



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis del Convenio de Estrasburgo para verificar su aplicación en el traslado de personas sentenciadas a los centros carcelarios del país de origen”.

**Proyecto de Trabajo de
Integración Curricular previa a
la Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Mayeli Karolina Zhindón Macas

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite

Loja - Ecuador

2024

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **YAMUNAQUE VITE FREDDY RICARDO**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado "**ANÁLISIS DEL CONVENIO DE ESTRASBURGO PARA VERIFICAR SU APLICACIÓN EN EL TRASLADO DE PERSONAS SENTENCIADAS A LOS CENTROS CARCELARIOS DEL PAÍS DE ORIGEN**", perteneciente al estudiante **MAYELI KAROLINA ZHINDON MACAS**, con cédula de identidad N° **1950034197**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 8 de Agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE

F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002170

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Mayeli Karolina Zhindón Macas**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1950034197

Fecha: 06 de diciembre de 2024

Correo electrónico: mayeli.zhindon@unl.edu.ec

Teléfono: 0961001258

Carta de Autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Mayeli Karolina Zhindón Macas**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis del Convenio de Estrasburgo para verificar su aplicación en el traslado de personas sentenciadas al país de origen”**, como requisito para optar por el Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La universidad, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Mayeli Karolina Zhindón Macas

Cédula de Identidad: 1950034197

Correo electrónico: mayeli.zhindon@unl.edu.ec

Teléfono: 0961001258

Dedicatoria

El presente Trabajo de Integración Curricular, está dedicado a mis padres, los cuales, sin duda alguna, han sido mi apoyo incondicional en cada momento y un pilar importante en mi vida, sin ellos esta meta no sería posible.

A mis hermanos, que me animaron y apoyaron en todo momento, y me impulsaron a seguir adelante.

Y a toda mi familia y amigos que siempre me apoyaron.

Mayeli Karolina Zhindón Macas

Agradecimiento

Primeramente, expreso mi más profundo agradecimiento a mi alma mater, mi querida Universidad Nacional de Loja, a cada uno de los docentes universitarios que con paciencia y dedicación compartieron sus enseñanzas, que fueron fundamentales para mi crecimiento académico y personal.

De igual forma extendiendo mi más sincera gratitud a mi director del Trabajo de Integración Curricular, Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite, quien con su sabiduría, dedicación, paciencia y constante guía fue un pilar fundamental para el desarrollo y culminación del presente trabajo.

Mayeli Karolina Zhindón Macas

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1. Derecho penitenciario	6
4.2. Sistema Nacional de Rehabilitación Social.....	9
4.3. Derecho Internacional Público	13
4.4. Tratados Internacionales.....	16
4.5. Cooperación judicial internacional en materia penal	21
4.6. Convenio de Estrasburgo.....	23
4.6.1. Condiciones de la transferencia	24
4.6.2. Obligaciones de facilitar informaciones	26
4.6.3. Peticiones y respuestas.....	27
4.6.4. Documentación justificativa	27
4.6.5. Consecuencias del traslado	28

4.6.6.	Tránsito	29
4.7.	Reglas Nelson Mandela.....	30
4.8.	Derechos Humanos	33
4.8.1.	Personas Privadas de Libertad	35
4.9.	Repatriación de personas sentenciadas	37
4.9.1.	Repatriación Activa.....	39
4.9.2.	Repatriación Pasiva.....	40
4.9.3.	Razones por las que se efectúa la Repatriación	41
4.10.	Trámite de repatriación de personas sentenciadas	43
4.11.	Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025	45
4.12.	Derecho comparado.....	47
4.12.1.	Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Panamá	47
4.12.2.	Convenio entre Colombia y Ecuador sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, suscrito el 18 de abril de 1990 en la ciudad de Esmeraldas.	49
4.12.3.	Protocolo Adicional al Convenio sobre traslado de personas condenadas, hecho en Estrasburgo el 18 de diciembre de 1997.....	50
5.	Metodología.....	52
5.1.	Materiales Utilizados.....	52
5.2.	Métodos.....	52
5.3.	Técnicas.....	54
6.	Resultados.....	54
6.1.	Resultado de las encuestas	54
6.2.	Resultados de las entrevistas	62
6.3.	Estudio de casos	67

6.4.	Análisis de datos estadísticos	71
6.4.1.	Población privada de la libertad extranjera.....	72
6.4.2.	Resoluciones emitidas a Cancillería en 2021.....	73
7.	Discusión	74
7.1.	Verificación de los Objetivos	74
7.1.1.	Verificación de Objetivo General.....	74
7.1.2.	Verificación de Objetivos Específicos	74
7.2.	Fundamentación para lineamientos propositivos	76
8.	Conclusiones.....	77
9.	Recomendaciones	78
9.1.	Lineamientos propositivos	78
10.	Bibliografía	79
11.	Anexos	84
Anexo 1.	Formato de Encuesta	84
Anexo 2.	Formato de Entrevista.....	87
Anexo 3.	Certificado de Traducción del Resumen al idioma Inglés	89

Índice de Tablas

Tabla 1.....	55
Tabla 2.....	56
Tabla 3.....	57
Tabla 4.....	59
Tabla 5.....	60
Tabla 6.....	61
Tabla 7.....	72

Índice de Figuras

Figura 1	39
Figura 2	40
Figura 3	55
Figura 4	56
Figura 5	58
Figura 6	59
Figura 7	60
Figura 8	61
Figura 9	72
Figura 10	73

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta	84
Anexo 2. Formato de Entrevista.....	87
Anexo 3. Certificado de Traducción del Resumen al idioma Inglés.....	89

1. Título

“Análisis del Convenio de Estrasburgo para verificar su aplicación en el traslado de personas sentenciadas al país de origen”

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular titulado: “Análisis del Convenio de Estrasburgo para verificar su aplicación en el traslado de personas sentenciadas a los centros carcelarios del país de origen”, nace del interés de analizar minuciosamente las condiciones y procedimiento establecidos en el Convenio de Estrasburgo, siendo este el instrumento internacional más reconocido en materia de traslado de personas condenadas y el más usado por el Ecuador para llevar a cabo los procesos de repatriación, además de que ha servido como base para la celebración de acuerdos bilaterales con otros Estados, el cual tiene como principal objetivo la adecuada rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad al permitirles trasladarse a su país de origen para que continúen cumpliendo su condena cerca de su familia, sin embargo, en los últimos años frente a la crisis penitenciaria por la que está atravesando el país, se ha implementado a la repatriación de personas sentenciadas como una medida para disminuir el hacinamiento y la violencia en los centros de rehabilitación social del país. Por lo tanto, tengo como objetivo dar a conocer las condiciones y el procedimiento adecuado para el traslado de personas sentenciadas, teniendo en cuenta que el sustento de los procesos de repatriación son los tratados internacionales, los mismos que facilitan la cooperación entre Estados; manifestando los inconvenientes que pueden darse al momento de aplicarla, así como, las medidas que pueden tomarse para hacer más efectivo el traslado de personas sentenciadas.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron materiales y métodos que permitieron el correcto desarrollo de la investigación, se llevaron a cabo encuestas y entrevistas a profesionales del derecho; los resultados alcanzados me permitieron evidenciar que se debe efectivizar y agilizar los procesos de repatriación de sentenciados, lo cual permitiría la disminución del hacinamiento en las cárceles, así como garantizar la efectiva rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Palabras Clave: repatriación, convenio, hacinamiento, rehabilitación, centros carcelarios, personas privadas de libertad

2.1. Abstract

The present Curricular Integration Work entitled: “Analysis of the Strasbourg Convention to verify its application in the transfer of sentenced persons to prison centers in the country of origin”, arises from the interest of thoroughly analyzing the conditions and procedures established in the Strasbourg Convention, this being the most recognized international instrument in the transfer of sentenced persons and the most used in Ecuador to carry out repatriation processes, in addition to having served as a basis for the celebration of bilateral agreements with other States, which has as its main objective the adequate rehabilitation and reintegration of persons deprived of liberty by allowing them to move to their country of origin so that they continue serving their sentence close to their family, however, in recent years in the face of the prison crisis that the country is going through, the repatriation of sentenced persons has been implemented as a measure to reduce overcrowding and violence in the country's social rehabilitation centers. Therefore, my objective is to make known the conditions and the appropriate procedure for the transfer of sentenced persons, taking into account that the support of the repatriation processes are the international treaties, which facilitate cooperation between States; stating the inconveniences that may occur at the time of applying it, as well as the measures that can be taken to make the transfer of sentenced persons more effective.

In this Curricular Integration Work, materials and methods were applied that allowed the correct development of the research, surveys, and interviews were carried out with legal professionals; the results achieved allowed me to show that the repatriation processes of sentenced persons must be made effective and expedited, which would allow the reduction of overcrowding in prisons, as well as guarantee the effective rehabilitation of persons deprived of liberty.

Keywords: repatriation, agreement, overcrowding, rehabilitation, prisons, persons deprived of liberty

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular tiene la finalidad de realizar un estudio minucioso acerca del título: “Análisis del Convenio de Estrasburgo para verificar su aplicación en el traslado a los centros carcelarios del país de origen”, esto debido a que la figura de la repatriación de sentenciados ha cobrado relevancia en los últimos años, siendo el Convenio de Estrasburgo el instrumento más reconocido y utilizado para llevar a cabo el traslado de personas condenadas, mismo que tiene como objetivo principal la adecuada rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad al permitirle trasladarse a su país de origen cerca de su medio social y familiar.

En los últimos años en Ecuador se ha hecho más evidente la ineficacia del sistema penitenciario, siendo la sobrepoblación en las cárceles una de las principales razones por las que el sistema penitenciario de nuestro país no da resultados, y es un problema que hasta ahora no se ha resuelto. Además, la reciente ola de violencia y la declaratoria del conflicto armado interno han centrado nuevamente la atención en el sistema penitenciario y en cómo el Servicio de Atención a Privados de Libertad (SNAI) no cumple su cometido, ni tiene el control de las cárceles. Es así, que las cárceles de Ecuador están abarrotadas no solo de ecuatorianos sino también de extranjero, siendo que esta situación no permite la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, por lo que, en este contexto entre las diversas estrategias para dar solución a este problema, se ha implementado la repatriación de sentenciados, con el fin de reducir la violencia y el hacinamiento en las cárceles, el cual consiste en el traslado de personas privadas de libertad mediante sentencia emitida en el extranjero a su país de origen, para terminar de cumplir la pena en un establecimiento penitenciario de su país, para lo cual debe tomarse en cuenta lo previsto en la normativa constitucional vigente y los instrumentos internacionales.

En el Diario El Universo se menciona que: “el primer censo penitenciario del 2022 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), estableció que 3.245 personas privadas de la libertad eran extranjeras y 28.070 de nacionalidad ecuatoriana” (El Universo, 2024). Siendo la población extranjera en mayor proporción de nacionalidad colombiana, venezolana y peruana. De este grupo alrededor de 1.500 son de nacionalidad colombiana. Por lo que la repatriación viene a ser una medida para reducir el hacinamiento y la violencia en las cárceles, así como los recursos económicos que destina el fisco para la manutención de los internos.

El artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 149). Siendo así, que la República del Ecuador es parte de tratados tanto bilaterales como multilaterales sobre repatriación de personas privadas de la libertad a sus países de origen, que configuran el marco jurídico internacional relacionado con la materia, que tiene un fin esencialmente humanitario, donde encontramos al Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas hecho en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, el cual es un acuerdo multilateral que busca desarrollar más la cooperación internacional en materia penal y favorecer la reinserción social de las personas condenadas permitiendo que estas puedan ser trasladadas a su país de origen para terminar de cumplir su pena, por lo que estos procesos deberían realizarse de manera inmediata y eficaz.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho penitenciario

El Derecho Penitenciario es la más reciente de las disciplinas penales, considerado como una parte del Derecho ejecutivo penal, contando este con autonomía propia, y cuyos fundamentos se basaron en las ideas de G. Novelli, quien en una conferencia sobre la autonomía del Derecho Penitenciario, que fue publicada en la Rivista di Diritto Penitenziario (1933) lo definió como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución” (Novelli, 1943, p.426, como se citó en Solís, 2008, p. 4).

Siendo así, al Derecho Penitenciario, se lo define como el conjunto de normas jurídicas que regulan no solo la ejecución de las penas privativas de libertad, sino también las medidas de seguridad, así mismo, se encarga del buen funcionamiento y de la administración de los centros penitenciarios, asegurándose de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, siendo uno de sus principales objetivos la reinserción social de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

La conceptualización del Derecho Penitenciario ha ido evolucionando con el tiempo, reflejando cambios en las ideas sobre la justicia, la rehabilitación y los derechos humanos, pasando desde un enfoque meramente punitivo hasta una perspectiva más centrada en la rehabilitación y la reinserción de las personas privadas de la libertad.

Tratándose de una disciplina relativamente moderna, se han presentado discrepancias respecto a su autonomía, así como a su conceptualización, por lo que, en la doctrina española, así como en la italiana, se ha impuesto la expresión “Derecho Penitenciario”, a diferencia de otros usos de la doctrina comparada, como es el caso de Alemania, en que se utiliza la expresión “Derecho de ejecución penal”.

Siendo así, que algunos autores diferencian al Derecho Ejecutivo Penal del Derecho Penitenciario, para lo cual podemos mencionar al tratadista mexicano Sergio García (1975, como se citó en Solís, 2008), para quien el Derecho Penitenciario es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad...”, diferenciándolo a su vez del Derecho Ejecutivo Penal que sería el género frente a la especie que constituiría el Derecho

Penitenciario. Es decir, que el Derecho Penitenciario vendría a ser el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena privativa de libertad, considerándolo también dentro del Derecho de Ejecución Penal, que constituiría una disciplina más amplia.

Entonces, el derecho penitenciario ha sido ubicado por la doctrina dentro del llamado derecho ejecutivo penal, constituyendo el derecho penitenciario una especie dentro de este último, que vendría a ser el género, cuyo objeto central es en sentido estricto el efectivo cumplimiento de la ejecución de las penas privativas de libertad, y de manera más extensa, se ocupa de la ejecución de todas las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, encargándose también de que las personas privadas de libertad sean tratadas de forma digna, garantizando sus derechos, además, la Administración penitenciaria tiene atribuidas importantes competencias respecto a la ejecución de las penas privativas de libertad, de modo que ésta escapa al control directo de los Juzgados y Tribunales del orden penal.

En España, la moderna conceptualización del Derecho penitenciario, lo define como el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de las personas internadas en los centros penitenciario, la organización de las instituciones penitenciarias, la retención y custodia de los reclusos, y su convivencia ordenada, las actividades de intervención reeducadora y de reinserción social, así como el control y seguimiento por parte de las instituciones penitenciarias de las penas y medidas de seguridad alternativas (Fernández y Nistal, 2016, p. 322, como se citó en Durán, 2020, p.145) .

El Derecho Penitenciario comprende un conjunto de normas jurídicas que regulan diversos aspectos cruciales para el funcionamiento de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los mismos; estableciendo los derechos y deberes de los reclusos durante su internamiento, garantizando condiciones adecuadas y respeto a los derechos humanos, para que pueda mantenerse un ambiente de convivencia pacífica y ordenada entre los reclusos, promover y diseñar actividades destinados a la rehabilitación y reinserción social de los internos, y además, regula la organización interna de los centros penitenciarios para su buen funcionamiento.

En Italia, esta moderna conceptualización del Derecho penitenciario se manifiesta en la definición de Mario Canepa y Sergio Merlo, que lo señalan como el conjunto de normas

que regulan los métodos de ejecución de las sanciones penales que constituyan privación o limitación de la libertad, como también las relacionadas con la evolución de la personalidad del sujeto y su capacidad para reinsertarse en el entorno libre a través de las herramientas específicas establecidas por la ley (Canepa y Merlo, 2010, p. 152, como se citó en Durán, 2020, p.145).

En otras palabras, el Derecho Penitenciario no solo se ocupa de la forma en que se cumplen las penas privativas de libertad, sino que, también se preocupa por el desarrollo personal de los individuos durante su período de reclusión y por proporcionar los medios necesarios para que puedan reintegrarse de manera efectiva en la sociedad una vez finalizada su condena.

Puede afirmarse entonces que el Derecho penitenciario es esencialmente una parte del derecho de la ejecución penal, pero, que, al mismo tiempo, es un área que ha alcanzado una sustantividad propia a causa del carácter preeminente que ocupan las penas privativas de libertad en el sistema penal vigente. Siendo así que el Derecho Penitenciario ha sido definido como el conjunto de normas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, que tiene un fin humanista, respetuoso de los derechos humanos y resocializador, además, busca garantizar que las personas que se encuentran privadas de su libertad sean tratadas de forma digna y humana, siendo su principal objetivo la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad una vez que cumplen su condena.

Cabe mencionar la relación que tiene el Derecho Penitenciario, con otras ramas como son el derecho penal y el derecho procesal penal.

En cuanto al Derecho Penal es sumamente estrecha la relación que tiene con el Derecho Penitenciario, pues en la medida en que las penas privativas de libertad siguen siendo la base del sistema penal, éste último es el normalmente llamado a regular la parte fundamental de la ejecución penal, puesto que el derecho penal es el que establece normativamente las penas y medidas de seguridad que se podrán aplicar y sobre las cuales operara el derecho penitenciario, es decir, que la pena que se va a cumplir procede del correspondiente delito previsto en el Código penal, cuya articulación e interpretación corresponde al derecho penal.

El Derecho Penitenciario, de la misma forma tiene una clara relación con el Derecho Procesal Penal, ya que este regula la vía para enjuiciar a las personas por la infracción de normas

penales, siendo así que, el Derecho Penitenciario entra en juego después de que una persona ha sido condenada por cometer un delito que implica una pena privativa de libertad, regulando como se ejecuta la pena impuesta.

Ahora bien, con relación al tema de investigación, dentro del derecho penitenciario, la repatriación de sentenciados, es un aspecto importante, ya que implica el traslado de un individuo condenado en el extranjero a su país de origen para que siga cumpliendo la pena impuesta, en busca de una adecuada reinserción de la persona privada de libertad.

4.2. Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Constitucionalmente, el sistema de rehabilitación social ha de tener como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas en privación de libertad y la garantía de sus derechos, teniendo como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.81).

Entonces, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, busca conseguir una rehabilitación que persiga la reinserción dentro de la sociedad de las personas que fueron privadas de la libertad, que el cumplimiento de sus penas, no se traduzca en un mero castigo, sino en un mecanismo a través del cual los privados de libertad puedan tener la oportunidad de cambiar su conducta y corregirse, para lo cual deberán considerarse sus necesidades, capacidades y habilidades, buscando estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar de manera productiva y respetar a los demás, lo que contribuye a una reintegración exitosa en la sociedad. Para lo cual deben proporcionarse programas y servicios que ayuden a las personas a superar sus problemas y a desarrollar habilidades para una vida productiva y responsable una vez sean liberadas, y que este proceso se realice respetando los derechos humanos y garantizando la dignidad de las personas en privación de libertad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos: “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad humana” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, p. 5).

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 672, el sistema de rehabilitación social del Ecuador “es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.247).

Entonces, el Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador es un conjunto complejo de elementos que trabajan de manera integral para lograr la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad. Incluye principios, normas, políticas, instituciones, programas y procesos que se diseñan y ejecutan con el objetivo de cumplir con la finalidad del sistema y la ejecución penal. El objetivo es garantizar que las personas privadas de libertad tengan la oportunidad de rehabilitarse y contribuir de manera positiva a la sociedad una vez que sean liberadas. Así que, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social busca la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena, protegiendo sus derechos y garantías, para que estas personas puedan desarrollar las capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, y así garantizar una exitosa reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Teniendo en cuenta, que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria que, durante su permanencia en los centros de rehabilitación social, deben cumplir con el plan individualizado de cumplimiento de la pena para la ejecución de los ejes de tratamiento, laboral, educativo, cultural y deporte, salud, vinculación familiar y reinserción social. En otras palabras, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Ecuador se configura como un conjunto de instituciones, normas, principios y programas que actúan en función de los mandatos de optimización, de coordinación y cooperación, dentro de un ámbito estructural para la ejecución penal. Su finalidad en torno a los privados de libertad es la cautela y protección de sus derechos, desarrollo de capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción social. Con tal fin, los centros de rehabilitación social son entidades públicas que permiten, hasta cierto punto, controlar el nivel de delincuencia y teóricamente tienen como fin garantizar que las personas privadas de libertad adquieran cierto nivel de recuperación que ayude a su integración a la sociedad tras su puesta en libertad. Las estrategias de rehabilitación contemplan el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y de salud integral.

Siendo así que, para garantizar la eficacia del sistema de rehabilitación social y cumplir con sus finalidades, es crucial contar con un Organismo Técnico que se encargará de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.81).

El Organismo Técnico a su vez, contará con un Directorio, el cual es una instancia de coordinación de las distintas entidades que ejercen competencias en lo relativo a la rehabilitación y reinserción social, cuyo objetivo es la determinación y formulación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad y desarrollo integral de adolescentes infractores; es decir, es una instancia de coordinación y evaluación de las políticas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores. Por lo que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el mismo que fue creado en 2018 y reemplazó al que era el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 emitido por el entonces Presidente de la República, Lenín Moreno, contando esta entidad con autonomía administrativa, operativa y financiera y está a cargo de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes del sistema de rehabilitación social.

A pesar de lo que establecen los párrafos anteriores, realmente el sistema nacional de rehabilitación social no cumple su cometido, por lo que no se da una verdadera rehabilitación en las cárceles, presentándose vulneraciones a los derechos de los privados de la libertad.

Desde 2018, el país ha dejado de ser considerado uno de los más seguros de la región para alcanzar el año más violento de su historia en 2022. Hay que tener en cuenta, que entre 2019 y 2023, el Poder Ejecutivo ha emitido siete decretos de estado de excepción en todo el SNRS, en los que se reconoce los siguientes problemas en los centros penitenciarios: ausencia de agua potable, incumplimiento del plan de vida de personas privadas de libertad (PPL), insuficiencia de recursos para restablecimiento de seguridad, violencia interna, insalubridad alimenticia, corrupción exterior y en puntos de control, presencia de organizaciones criminales que operan al interior con armamento sofisticado,

amotinamientos, déficit de custodios, insatisfacción de necesidades educativas, laborales, productivas, culturales y recreativas (Espinosa, 2023, p. 1).

Siendo así, que el sistema penitenciario se encuentra en una crisis estructural y funcional con graves afectaciones de los derechos de los privados de libertad, que es evidente por los hechos violentos que ocasionan saldos de víctimas mortales, en varios motines, para lo cual cabe destacar que durante 2021 un total de 316 personas privadas de libertad fallecieron bajo custodia del Estado, y otras cientos resultaron heridas, en una sucesión de ataques violentos ejecutados de manera planificada por grupos organizados conformados por las mismas personas detenidas, esto como consecuencia de la falta de control efectivo por parte del Estado de los centros penitenciarios. Las cárceles ecuatorianas se caracterizan principalmente por la sobrepoblación y violencia intracarcelaria, pero, además, por falta de separación por categorías, deficiente infraestructura, alimentación inadecuada, obstáculos en el acceso al agua, insuficiente personal penitenciario, lo que constituyen obstáculos para la efectiva reinserción social. El Estado ecuatoriano, hasta la actualidad no ha logrado controlar la seguridad penitenciaria y garantizar la integridad de las personas privadas de libertad, lo que ha provocado el consecuente debilitamiento del sistema penitenciario.

Además, a inicios de enero de 2024, se dio la más reciente ola de violencia y la declaratoria del conflicto armado interno, centrado nuevamente la atención en el sistema penitenciario y en cómo el SNAI no cumple su cometido, ni tiene el control de las cárceles. El Gobierno Nacional informó de 11.000 detenidos en el estado de excepción desde inicios del año. Pero, en términos absolutos, el sistema carcelario registró un aumento de solo 606 reos, en el primer trimestre de año. No obstante, se agravó el hacinamiento en las cárceles. Siendo así, que las prisiones terminaron en marzo con una población de 31.869 privados de libertad, según datos del SNAI. (García, 2024).

Actualmente estamos frente a una crisis penitenciaria, cuyos principales problemas son la violencia, el hacinamiento e infraestructura en condiciones inadecuadas. Es decir, que la mayoría de los Centros de Rehabilitación Social no brindan las condiciones adecuadas, requeridas por las personas privadas de libertad, para gozar de una vida digna; ni ofrecen la infraestructura idónea para llevar a cabo los programas de rehabilitación y de atención prioritaria en el lapso de estancia en los centros de privación de libertad.

4.3. Derecho Internacional Público

El Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas menciona respecto al Derecho Internacional Público:

Se refiere a las colectividades nacionales como sujetos de relaciones jurídicas; a los derechos y deberes de los Estados como integrantes de un orden general de naciones, y dentro de una situación de paz; pues, de producirse conflicto armado, los beligerantes desconocen todo derecho al enemigo, sin otro compromiso que el de respetar (mientras convenga) las normas sobre heridos, prisioneros, no combatientes y otras para no agredir a personas y no atacar lugares ajenos a las necesidades bélicas (Cabanellas, 2006, p. 148).

Puedo decir, que el Derecho Internacional Público se refiere al conjunto de principios y reglas que regulan las relaciones jurídicas entre Estados y otros sujetos del Derecho Internacional, determinando sus derechos y deberes recíprocos, para mantener y garantizar la paz y la armonía en la sociedad internacional.

Del mismo modo, se menciona que el Derecho Internacional Público “es el conjunto de normas que rigen las relaciones entre los Estados y otros sujetos de este ordenamiento, determinando sus derechos y obligaciones recíprocos y delineando sus competencias” (Moya, 2010, p. 25).

Entonces el Derecho Internacional Público se concibe como el conjunto de normas que regulan las relaciones de los Estados en sus procesos conflictivos o cooperadores, cuya meta reside en la salvaguardia de una coexistencia pacífica entre los Estados, buscando mantener la paz y la seguridad internacionales. En otras palabras, el Derecho Internacional Público establece las reglas que gobiernan las interacciones entre Estados y otras entidades en el ámbito internacional, definiendo los derechos y obligaciones de estos actores y delinea sus responsabilidades. Después de todo, es fundamental para mantener la estabilidad y el orden en la comunidad internacional.

Las fuentes del derecho internacional público son los mecanismos y fundamentos a partir de los cuales se crean y se desarrollan las normas que regulan las relaciones internacionales, en otras palabras, son los procedimientos o medios a través de los cuales el derecho internacional se crea, modifica o extingue. Siendo así que, las fuentes del DIP se encuentran enumeradas en el

artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en donde podemos diferenciar entre fuentes primarias y secundarias.

Las fuentes primarias son:

- **Tratados internacionales o convenciones:** “Es un instrumento donde se consignan disposiciones libremente pactadas entre dos o más sujetos de Derecho Internacional con el fin de crear, modificar o extinguir obligaciones y derechos” (Linares, 1992, p. 61, como se citó en Hernández, 2004, p.67). Dentro de las fuentes del DIP los tratados internacionales tienen una especial importancia, siendo estos los acuerdos de voluntades celebrados entre dos o más sujetos del DIP con el propósito de crear o transferir derechos u obligaciones, los mismos que pueden ser bilaterales o multilaterales,
- **Costumbre Internacional:** “La costumbre internacional es un derecho generalmente no escrito derivado de una práctica general, continua, uniforme y consistente de los Estados, los cuales la reconocen como válida y como una obligación jurídicamente exigible” (Nogueira, 2022). Entonces se refiere al conjunto de normas que han adquirido fuerza legal a consecuencia de una repetida aplicación por parte de los Estados, en circunstancias análogas durante periodos largos e ininterrumpidos.
- **Principios Generales del Derecho:** se refiere a aquellos principios éticos o políticos fundamentales, que inspiran o que forman parte de los sistemas jurídicos nacionales. En otras palabras, los principios generales de derecho son instrumentos que tiene el juzgador para resolver las controversias en caso de lagunas. Podemos mencionar, por ejemplo, el principio de primacía del Tratado internacional sobre la ley interna, el principio de continuidad del Estado, la responsabilidad internacional.

Las fuentes secundarias son:

- **Jurisprudencia internacional:** es un medio de ayuda para la interpretación de las normas del DIP, y se refiere a las decisiones o fallos de los tribunales nacionales e internacionales que han señalado normas internacionales. Es decir, que son las decisiones tanto de tribunales internacionales tal como la Corte Internacional de Justicia; la de los paneles arbitrales, tal como la Corte Permanente de Arbitraje; e incluso las decisiones de los tribunales nacionales sobre cuestiones del DIP.

- **Doctrina Internacional:** se refiere al conjunto de opiniones vertidas por tratadistas del DIP o por organismos técnicos jurídicos supranacionales independientes de los Estados.
- **Equidad:** se utiliza el término equidad para contraponerlo al derecho positivo, es decir, para indicar que un determinado asunto debe ser resuelto con prescindencia de las fuentes formales de derecho y sobre la base exclusiva de las consideraciones de justicia. Teniendo en cuenta que en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Nacional de Justicia se establece que la Corte podrá decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren, dejando que el juez pueda decidir conforme a lo que considera justo y razonable.
- **Decisiones de los Órganos internacionales comunes:** son las decisiones de los organismos legislativos comunitarios, como la Comisión de las Comunidades Europeas, Parlamento Andino.

Algo importante a mencionar son los sujetos del Derecho Internacional Público, que son todos los participantes en las relaciones internacionales, que poseen derechos y obligaciones, y podemos dividirlos en principales y secundarios.

Los sujetos principales del Derecho Internacional Público son los Estados soberanos, entendiendo por Estado a la forma de organización política que adopta una comunidad con interés comunes, es decir, el Estado es la entidad con poder soberano nacional para gobernar y desempeñar funciones políticas, sociales y económicas dentro de una zona geográfica delimitada. Siendo los elementos comunes a todo Estado: población, territorio, gobierno y soberanía.

- Población: es un elemento fundamental para la existencia de un Estado, y se refiere al conjunto de habitantes localizados en un área geográfica determinada.
- Territorio: es el espacio físico para la convivencia social, es decir, que debe ser entendido como el ámbito geográfico dentro del que se ejerce el poder estatal. Esa cobertura de un Estado concreto es de carácter terrestre, acuático y aérea.
- Soberanía: es una categoría relativa al poder y se comprende como aquella facultad que posee cada Estado de ejercer el poder sobre su sistema de gobierno, su territorio y su población.
- Gobierno: es la facultad de autogobernarse, dictar leyes y hacerlas cumplir. El gobierno nace de la necesidad que tiene una sociedad de organizarse, por lo que, hace referencia al conjunto de organismos políticos y personas que dirigen un Estado.

Si bien partimos de una concepción clásica en la que los únicos sujetos son los Estados, pero en la medida en que estos Estados van nutriendo las relaciones internacionales y acrecentando la comunidad internacional, damos paso a unos nuevos sujetos de derecho internacional. En cuanto a los sujetos secundarios del Derecho Internacional Público, tenemos:

- Organizaciones Internacionales: son sujetos creados por la voluntad directa de los Estados con el propósito de cumplir con objetivos específicos que cumplan con los fines de su creación; es decir, que su creación se subordina a la voluntad de los Estados que al ser parte de una organización internacional delegan facultades de carácter ejecutivo, legislativo o jurisdiccional, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de Estados Americanos, entre otros.
- La Santa Sede y la Ciudad Estado del Vaticano: es un sujeto secundario por cuanto no reúne todos los elementos constitutivos de un Estado soberano. La Santa Sede es considerada, al menos, en el ámbito internacional, como uno de los sujetos de derecho internacional público, y es ella, precisamente, la que mantiene las relaciones diplomáticas con los demás Estados del mundo. La Santa Sede tiene su asiento en el Estado de la Ciudad del Vaticano que surgió como un ente de Derecho Internacional Público el 11 de febrero de 1929, como consecuencia de la firma de los Tratados de Letrán entre Italia y la Santa Sede. Mediante dicho instrumento fue reconocida la soberanía del Papa sobre el territorio de la Ciudad del Vaticano.
- Los Gobiernos reconocidos como beligerantes e insurrectos y los gobiernos en exilio: son sujetos secundarios por su condición esencialmente política antes que jurídica y su personería jurídica internacional depende del bando que tomen los demás Estados.
- La Orden Soberana de Malta: es sujeto secundario por cuanto su carácter es básicamente religioso y se halla subordinada a la Santa Sede.
- La Persona Natural: se la considera como sujeto secundario del DIP y sujeto del Derecho Internacional Humanitario de Derechos Humanos.

4.4. Tratados Internacionales

De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 2 establece: “Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más

instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, p. 2).

Siendo así, los tratados internacionales constituyen una fuente principal del derecho internacional, a través de los cuales se materializa la voluntad de los Estados, que se rigen por el Derecho Internacional, generando así derechos y obligaciones entre los que lo suscriban. Además, debemos tener en cuenta que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 155). Con esto podemos darnos cuenta de su importancia, siendo que jerárquicamente estos tienen prevalencia por sobre las demás normas internas, y son instrumentos de acatamiento obligatorio por los Estados, constituyendo la piedra angular de las relaciones internacionales. Es decir, que, de acuerdo con nuestro marco constitucional, el derecho internacional expresado en tratados forma parte del ordenamiento jurídico interno y prevalece sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía.

Los tratados internacionales pueden recibir diferentes denominaciones, aunque esto no es relevante desde el punto de vista jurídico, pero esta multiplicidad de nombres se debe a que los tratados internacionales presentan entre sí características muy diversas según la materia a la que se refiere, las partes que intervienen en la celebración, la formalidad o solemnidad con que se concluyen, etc.

- Tratado: este término general, se refiere a un acuerdo celebrado entre dos o más sujetos de Derecho Internacional Público, con objeto de crear, transferir, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos, estableciendo derechos y obligaciones por escrito en un instrumento único o más documentos relacionados entre sí, sin importar su denominación.
- Convenio: se refiere a un acuerdo celebrado entre Estados con un grado de formalidad menor al de un tratado. Acuerdo al que llegan los sujetos del DIP en una conferencia, congreso o negociación internacional.
- Declaración: aunque no siempre es vinculante, una declaración puede expresar un compromiso o una intención común entre las partes. Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones.

- Protocolo: son acuerdos menos formales que los tratados, convenios o convenciones. Es un instrumento subsidiario de un tratado redactado por las partes en éste; también es un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales respecto de un tratado. Es un acuerdo entre dos o mas Estados que modifica un acuerdo internacional o tratado previo. Es un añadido al tratado principal para complementarlo, ampliarlo o establecer procedimientos sobre uno o varios aspectos concretos del mismo, y normalmente, solo los Estados que ya son parte en el tratado principal, pueden serlo de los protocolos o protocolos facultativos. Por ejemplo, el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados de 1967, que modifica la Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951.
- Carta: se usa para designar instrumentos oficiales de especial solemnidad, como el tratado constitutivo de una organización internacional. Un ejemplo de esto es la Carta de las Naciones Unidas.
- Convención: es un instrumento jurídico regido por el derecho internacional que establece y sintetiza un conjunto de estándares, reglas, normas o criterios en torno a las cuales confluyen Estados, y son vinculantes y obligatorias, para los Estados que las suscriben.
- Compromiso: acuerdo que celebran los Estados por los que se comprometen a someter una controversia al arbitraje.
- Concordato: es un acuerdo, pacto o tratado celebrado entre la Iglesia Católica (Santa Sede) y el gobierno de un Estado para regular las relaciones entre ellos, en materias de mutuo interés.
- Pacto: acuerdo de voluntades por el que dos o más Estados conciertan o convienen asumir determinadas obligaciones y derechos comprometiéndose a cumplir lo estipulado.
- Acuerdo: hace referencia al compromiso alcanzado por dos o más sujetos (Estados y/u organizaciones internacionales) a través de un proceso de concertación, que está llamado a producir efectos en el ámbito internacional.
- Estatuto: se utiliza para instrumentos internacionales en los que se establecen normatividades a una materia jurídica internacional. Instrumento internacional que contiene el régimen jurídico al que se encuentra sujeto un territorio determinado o un organismo internacional. Término con que se denomina habitualmente a aquellos instrumentos que consagran reglas operativas para la ejecución de determinadas actividades o para el ejercicio de determinadas competencias.

En cuanto al procedimiento para el nacimiento de los tratados internacionales, es el siguiente:

- Negociación: es la etapa en la cual se surte el proceso de deliberación y discusión de los asuntos en los cuales se estructurará el tratado internacional. Se refiere al conjunto de operaciones cuyo objetivo es establecer el texto del Tratado, pudiendo durar muchos años conseguir su redacción final donde las partes queden totalmente satisfechas.
- Adopción del texto: se efectuará por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración. Además, en el caso de la adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.
- Suscripción o autenticación: el texto de un tratado quedara establecido como auténtico y definitivo, esto mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o a falta de tal procedimiento mediante la firma, la firma ad referendum o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia.
- Manifestación del consentimiento: el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.
- Canje o depósito los instrumentos de ratificación aceptación, aprobación o adhesión: los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse su canje entre los Estados contratantes, su depósito en poder del depositario, o su notificación a los Estados contratantes o al depositario.
- Reservas: un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo.
- Entrada en vigor de los tratados: un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado. En caso de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha

posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa. También, las disposiciones de un tratado que regulen la autenticación de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

- Promulgación del tratado: las partes contratantes de conformidad a sus legislaciones internas deben expedir el tratado con carácter de Ley nacional, promulgándolo en el instrumento oficial de publicidad legal; por ejemplo, en el caso de Ecuador en el Registro Oficial.
- Registro y Publicación de los tratados: si las partes contratantes son miembros de la ONU deben remitir el texto del tratado a la Secretaría General de ONU para su registro y publicación en el Anuario de la ONU.
- Enmienda y modificación de los tratados: un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. En el caso de la enmienda de los tratados multilaterales, toda propuesta de enmienda de un tratado multilateral en las relaciones entre todas las partes habrá de ser modificada a todos los Estados contratantes, cada uno de los cuales tendrá derecho a participar en la decisión sobre las medidas que haya que adoptar con relación a tal propuesta, y en la negociación y la celebración de cualquier acuerdo que tenga por objeto enmendar el tratado. También se pueden dar acuerdos para modificar tratados multilaterales entre algunas partes únicamente, esto si la posibilidad de tal modificación está prevista por el tratado o si tal modificación no está prohibida por el tratado.

Siendo así, los tratados internacionales son la base de la repatriación, ya que para poder llevar a cabo este proceso debe existir de por medio un tratado entre los Estados involucrados, por lo que, el Ecuador ha suscrito una serie de instrumentos internacionales tanto multilaterales como bilaterales, que son los siguientes:

Instrumento Multilateral:

- Convenio de Estrasburgo sobre traslado de personas condenadas
- Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero

Instrumento Bilateral:

- Convenio de repatriación de condenados entre Ecuador y Colombia
- Convenio de traslado de personas condenadas con República Dominicana
- Convenio con Paraguay para el traslado de personas condenadas
- Convenio para el cumplimiento de condenas penales con El Salvador
- Convenio de cumplimiento de condenas penales con Argentina
- Convenio sobre cumplimiento de condenas penales con España
- Convenio de transferencia de condenados entre Ecuador y Perú
- Convenio con Siria sobre traslado de personas sentenciadas
- Tratado para traslado de personas sentenciadas entre Ecuador y Cuba

4.5. Cooperación judicial internacional en materia penal

La cooperación internacional en materia penal es un aspecto importante en cuanto a la repatriación de sentenciados, después de todo, para que esta pueda efectuarse se requiere de la cooperación entre Estados.

La Cooperación Judicial Internacional es un mecanismo dirigido a la obtención de colaboración o asistencia mutua entre los Estados, permite a las autoridades nacionales gestionar diligencias en territorio extranjero o requerido e integrarlas al proceso judicial o administrativo de su Estado. Encuentra su asidero jurídico en los instrumentos internacionales bilaterales o multilaterales; es por eso, que lo primero que debe hacer una autoridad que pretenda hacer uso de la asistencia judicial recíproca es verificar la existencia de instrumentos internacionales (Red de Recuperación de activos de GAFILAT et al., 2015, p. 19)

Entonces la cooperación judicial internacional es un mecanismo crucial en el ámbito del Derecho Internacional que facilita la colaboración y asistencia mutua entre Estados para llevar a cabo diligencias judiciales o administrativas en territorios extranjeros.

El fundamento jurídico de la cooperación judicial internacional radica en los tratados y acuerdos internacionales celebrados entre los Estados, ya que estos establecen los procedimientos y las condiciones bajo las cuales se pueden realizar las solicitudes de asistencia judicial recíproca, por lo tanto, antes de iniciar el proceso de solicitud de asistencia judicial recíproca, se debe

verificar la existencia de instrumentos internacionales multilaterales o bilaterales aplicables al caso.

Por lo tanto, la cooperación judicial internacional es fundamental para garantizar la efectividad de la administración de justicia a nivel internacional, y permite a los Estados combatir el crimen transnacional, facilitar el intercambio de información y pruebas, y asegurar que las decisiones judiciales tengan efectividad más allá de las fronteras nacionales. Además, promueve la confianza mutua entre los sistemas judiciales de diferentes países. En otras palabras, la Cooperación Judicial Internacional constituye toda actividad que tiene por finalidad, el coadyuvar con la justicia extranjera en su ejercicio jurisdiccional en todos sus niveles.

La cooperación judicial internacional ha adquirido una relevancia creciente en el contexto actual, marcado por la globalización y el aumento de la movilidad internacional de personas, por lo que se ha convertido en un instrumento fundamental no solo para combatir la delincuencia organizada transnacional, sino también para facilitar cualquier actividad de auxilio judicial entre los Estados.

En ese sentido, la Cooperación Judicial Internacional en materia penal, puede definirse como: un conjunto de actos de naturaleza jurisdiccional, diplomática o administrativa que involucra a dos o más Estados y que tiene por finalidad la persecución y la solución de un hecho delictivo ocurrido en territorio cuando menos, de uno de tales Estados” (Villalta, 2013, p. 51)

Entonces, la cooperación judicial internacional en materia penal encuentra su fundamento en el deber de solidaridad entre los Estados, cuya cooperación resulta cada vez más necesaria en materia penal y se rige por los tratados internacionales. Siendo así, que esta se concretiza cuando al aparato judicial de un Estado, que no tiene imperio sino dentro de la porción del territorio que le pertenece, recurre al auxilio, a la asistencia que le pueden prestar otros Estados, a través de su actividad jurisdiccional. Por lo que, la cooperación internacional en materia penal es un importante mecanismo mediante el cual la comunidad internacional hace frente al delito en general y especialmente a la delincuencia transnacional.

Tradicionalmente, la cooperación judicial internacional se reducía a los procedimientos de extradición y de tramitación de cartas rogatorias o exhortos internacionales, sin embargo, en la

actualidad se ha diversificado sus procedimientos, siendo una de estas innovaciones respecto del cumplimiento de sentencias extranjeras y el traslado de personas condenadas.

Por lo que, “El traslado de personas condenadas en el extranjero es un instrumento de la cooperación judicial internacional, cuyo fin es la reinserción social del sentenciado en su país de origen para reducir la condición de aislamiento producto del encarcelamiento en el extranjero” (Vargas, 2023, p.5).

Entonces, el traslado de personas condenadas a su país de origen para que cumplan allí con la condena impuesta por un Tribunal extranjero, representa una de las manifestaciones más significativas en el ámbito de la cooperación judicial internacional en materia penal, ya que promueve la solidaridad entre los Estados al facilitar la colaboración en la administración de justicia penal, y fortalece los lazos entre países y fomenta la confianza mutua en el cumplimiento de las obligaciones internacionales; permitiendo que el condenado cumpla su pena cerca de su entorno familiar y social, lo que facilita la rehabilitación y la reintegración social de las personas privadas de libertad, promoviendo una perspectiva más humanitaria en el cumplimiento de la pena.

Así que, la cooperación judicial internacional en materia penal resulta esencial para garantizar que las condenas impuestas en un país sean respetadas y ejecutadas en otro, conforme a los principios de justicia y seguridad compartidos. En resumen, el traslado de personas condenadas en el extranjero a su país de origen para cumplir la pena impuesta es un paso significativo hacia una cooperación judicial internacional más humanitaria y efectiva.

4.6. Convenio de Estrasburgo

El Convenio de Estrasburgo es un instrumento importante en el campo del traslado de personas condenadas, negociado dentro del marco del Consejo de Europa e implementado por sus Estados miembros. Sin embargo, también están abiertos a ratificaciones o adhesiones de países que no son miembros del Consejo de Europa.

Ecuador se adhirió en 2005 al Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas suscrito en la ciudad de Estrasburgo, el 21 de marzo de 1983, el cual busca desarrollar la cooperación internacional en materia penal, así que este Convenio parte de la concepción de que el medio más adecuado para favorecer la reinserción social de las personas condenadas, es trasladarlos a sus propios países, es decir, que puedan tener la posibilidad

de cumplir su condena en su medio social de origen (Convenio sobre traslado de personas condenadas, 1983, p. 3)

Siendo así, que el Convenio de Estrasburgo es el principal instrumento internacional en materia de traslado de personas condenadas, siendo este necesario por cuanto permite dotar de seguridad jurídica al marco de los posibles traslados. Siendo que este convenio establece un marco jurídico claro que regula y facilita el traslado de personas condenadas, estableciendo las condiciones y criterios a cumplir para que pueda llevarse a cabo el traslado.

En otras palabras, el Convenio de Estrasburgo para el traslado de personas condenadas facilita la transferencia de individuos que han sido condenados por un delito a su país de origen para cumplir su sentencia, y tiene como principal objetivo el garantizar una ejecución efectiva y eficiente de las penas impuestas, al tiempo que promueve la rehabilitación y reinserción de los condenados.

4.6.1. Condiciones de la transferencia

El traslado de personas condenadas de acuerdo con el Convenio de Estrasburgo puede llevarse a cabo únicamente bajo las siguientes condiciones:

- a) El condenado deberá ser nacional del Estado de Cumplimiento: un requisito clave para que se lleve a cabo un traslado internacional es que la persona sentenciada a ser trasladada debe tener algún vínculo con el Estado al que va a ser trasladado, el mismo que es la nacionalidad, la cual es definida como: “el vínculo jurídico que une a la persona con el Estado y tiene doble vertiente de ser un Derecho Fundamental y constituir el Estatuto Jurídico de las personas” (Ministerio de la Presidencia Justicia y Relaciones con las Cortes, s.f., párr. 1). Entonces, la nacionalidad es el derecho fundamental que establece el vínculo jurídico esencial entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el Derecho Interno y el Derecho Internacional, por lo que constituye un elemento fundamental para la seguridad del individuo, ya que confiere a la persona un cierto sentido de pertenencia e identidad y le otorga el derecho a disfrutar de la protección del Estado y le aporta un fundamento legal para el ejercicio de diversos derechos civiles y políticos.
- b) La sentencia deberá ser firme: la persona objeto del traslado, debe haber recibido una sentencia condenatoria por el cometimiento de una infracción penal, la misma deberá ser firme, es decir, que ya no cabe interponer recurso alguno.

- c) La duración de la condena que el condenado tendrá que cumplir aún deberá ser al menos de seis meses al día de la recepción de la petición o indeterminada; pero existe una excepción a esta condición, que establece que las partes podrán convenir en un traslado, aunque la duración de la condena que el delincuente tenga aún que cumplir sea inferior a lo que se estipula: entonces al momento de solicitar la repatriación debe haber un tiempo todavía por cumplir en la sentencia que debe ser de al menos seis meses. En el convenio no se expresa ningún motivo del porque se determinó que el tiempo mínimo restante debe ser de seis meses, pero teniendo en cuenta el tiempo que puede tardar en resolverse una petición de traslado, podemos deducir, que establece este período para que pueda llevarse a cabo los trámites del procedimiento y aún el condenado tuviese condena pendiente por cumplir, ya que si no se estableciera ese período de tiempo, las gestiones realizadas y los recursos utilizados podrían verse desperdiciados en caso del que el condenado lograra su libertad antes de que sea ejecutado el traslado. De la misma manera, se establece que “la razón para establecer un período mínimo de cumplimiento es que los procedimientos de transferencia tardan en completarse, así que, si hay menos de seis meses, es posible que este no sea tiempo suficiente para realizar el procedimiento de transferencia” (Naciones Unidas, 2012, p. 26).
- d) El condenado, o su representante, cuando por razón de su edad o de su estado físico-mental uno de los dos Estados así lo estimare necesario, deberá consentir el traslado: el pilar fundamental para todo procedimiento de traslado de personas condenadas es el consentimiento, pues es necesario que la persona privada de libertad voluntariamente quiera retornar a su país de origen para cumplir el resto de su condena.
- e) Los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena deberán constituir una infracción penal con arreglo a la ley del Estado de Cumplimiento o la constituirán si se cometieran en su territorio: otra condición igualmente importante, es que el delito por el cual se impone la sanción en el Estado de condena también debe ser un delito de conformidad con la legislación del Estado de cumplimiento, esto debido a que un Estado sería reacio a ejecutar una pena por una conducta que no se considerará como criminal si se comete en su territorio.
- f) El Estado de Condena y el Estado de Cumplimiento deberán estar de acuerdo en ese traslado: el traslado de personas condenadas se basa en un acuerdo entre Estados, en la cooperación mutua entre los Estados interesados; pero hay que tener en cuenta que la ejecución de un traslado es potestativa para los Estados, ya que su decisión se basa en sus propios intereses,

coyunturas socio económicas o política penitenciaria, y conforme a ello deciden aceptar o negar una solicitud de repatriación, así que ningún estado está en la obligación de consentir un traslado, es decir, que en caso de que Estado niegue una solicitud de repatriación, este no está infringiendo algún derecho alguno, porque al ser esta una facultad de cada Estado, tampoco está obligado a aceptarla, por lo que si uno de los Estados no aceptan la solicitud simplemente concluye el procedimiento. Sin embargo, si dos Estados acuerdan realizar el traslado personas condenada, este acuerdo constituye la base para la cooperación internacional.

De lo mencionado cabe destacar que para el procedimiento del traslado de personas condenadas se requiere de la confluencia de tres voluntades, la del país de condena, la del país de cumplimiento y la de la persona condenada, ya que solamente sobre la base del presupuesto del consentimiento de la persona condenada se puede abordar la posibilidad de traslado, por lo que, en ausencia de este consentimiento, el traslado no sería viable.

4.6.2. Obligaciones de facilitar informaciones

El Convenio establece en su artículo 4 que el Estado de condena, tiene la obligación informar a cualquier condenado que puede ser trasladado a su país de origen, haciéndole conocer la existencia de este Convenio, así como explicarle requisitos y las consecuencias jurídicas a las que conlleva. En otras palabras, hay un mandato genérico a los Estados de condena de informar sobre los contenidos del Convenio a todo privado de libertad al que pudiera ser aplicable, sin que se observe la necesidad de que lo solicite previamente, es decir, que las personas condenadas deben ser informadas de su derecho a solicitar ser transferido, lo que esto implica y el procedimiento a seguir.

Así que, una vez que el condenado hubiere expresado al Estado de Condena su deseo de ser trasladado en virtud del Convenio de Estrasburgo, entonces dicho Estado, tiene la obligación de informar de ello al Estado de cumplimiento, con la mayor diligencia posible después de que la sentencia sea firme. Por lo que, los Estados deben intercambiar información sobre el recluso, la cual consiste en: el nombre, la fecha y el lugar de nacimiento del condenado; en su caso, la dirección en el Estado de Cumplimiento; una exposición de los hechos que hayan originado la condena; y, la naturaleza, duración y fecha de comienzo de la condena. También, en caso de que el condenado hubiere expresado su deseo de ser trasladado al Estado de Cumplimiento en virtud

del Convenio de Estrasburgo, el Estado de Condena comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones ya mencionadas.

Además, deberá informarse por escrito al condenado de cualquier gestión emprendida por el Estado de Condena o el Estado de Cumplimiento, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados con respecto a una petición de traslado.

4.6.3. Peticiones y respuestas

Para poder iniciar un proceso de traslado, se requiere que la persona condenada exprese su deseo de ser trasladado a su país de origen, y tal como se mencionó anteriormente las personas condenadas deben ser informadas de su derecho a solicitar el traslado.

Según el artículo 5 del Convenio de Estrasburgo las peticiones de traslado y las respuestas se formularán por escrito, y dichas peticiones se dirigirán por el Ministerio de Justicia del Estado requirente al Ministerio de Justicia del Estado requerido, y las respuestas se comunicarán por las mismas vías; no obstante, no resulta forzoso que las comunicaciones sean hechas a través de los Ministerios de Justicia, pues, en el mismo artículo, se faculta a cualquier Parte, para que mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, indiquen si eligen otras vías de comunicación para llevar a cabo las peticiones y respuestas.

Además, también se establece un rasgo que debe regir en todo proceso de traslado, el cual es la rapidez, que se menciona en el numeral 4 del mismo artículo 5, el cual establece que el Estado requerido informará al Estado requirente, con la mayor diligencia posible, de su decisión de aceptar o denegar el traslado solicitado.

4.6.4. Documentación justificativa

El artículo 6 del Convenio, establece que el Estado de Cumplimiento, a petición del Estado de Condena deberá facilitar la documentación necesaria que justifique que se cumple con las condiciones necesarias para poder llevar a cabo un proceso de traslado, que es la siguiente:

- Un documento o una declaración que indique que el condenado es nacional de dicho Estado
- Una copia de las disposiciones legales del Estado de Cumplimiento de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado de Condena constituyen una infracción penal con arreglo al derecho del Estado de Cumplimiento o la constituirían si se cometiera en su territorio

- Una declaración en la que figura la información sobre la prosecución o conversión de la sentencia.

También se establece que, si se solicitare un traslado, el Estado de Condena deberá facilitar al Estado de Cumplimiento los siguientes documentos:

- Una copia certificada conforme de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas
- La indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, remisión de pena u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena
- Una declaración en la que conste el consentimiento para el traslado
- Cuando proceda, cualquier informe médico o social acerca del condenado, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado de Condena y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado de su cumplimiento.

Cabe destacar, que el Estado de Condena y el Estado de Cumplimiento podrán, uno y otro, solicitar que se le facilite cualquiera de los documentos o declaraciones ya mencionadas que anteceden antes de solicitar un traslado o tomar la decisión de aceptar o denegar el traslado.

4.6.5. Consecuencias del traslado

El traslado conlleva la suspensión de la ejecución de la condena en el Estado de condena, la cual se dará por terminada en el momento en que así lo determine el Estado de cumplimiento.

Además, las autoridades competentes del Estado de Cumplimiento deberán decidir entre continuar la condena impuesta en el país de condena o bien convertir la condena en una decisión del propio Estado que acoge al reo. También, el Estado de Cumplimiento, si así le solicita, deberá indicar al Estado de Condena, antes del traslado de la persona condenada, cuál de dichos procedimientos aplicará.

En cuanto a la prosecución del cumplimiento, el Estado de Cumplimiento quedará vinculado por la naturaleza jurídica y la duración de la sanción tal como resulten de la condena. Sin embargo, si la naturaleza o la duración de dicha sanción fueren incompatibles con la legislación del Estado de Cumplimiento o si la legislación de dicho Estado lo exigiere, mediante resolución judicial o administrativa, dicha sanción a la pena o medida prevista por su propia ley para las infracciones de igual naturaleza. Dicha pena o medida corresponderá en la medida de lo posible,

en cuanto a su naturaleza, a la impuesta por la condena que haya de cumplir. No podrán agravar por su naturaleza o por su duración la sanción impuesta en el Estado de Condena ni exceder del máximo previsto por la ley del Estado de Cumplimiento.

En el caso de la conversión de la condena, se aplicara el procedimiento previsto por la legislación del Estado de Cumplimiento; y al realizar la conversión la autoridad competente quedará vinculada por la constatación de los hechos en la medida en que los mismo figuren explícita o implícitamente en la sentencia dictada en el Estado de Condena, no podrá convertir una sanción privativa de libertad en una sanción pecuniaria, deducirá íntegramente el período de privación de libertad cumplido por el condenado y, no agravará la situación penal del condenado y no quedara vinculada por la sanción mínima eventualmente prevista por la legislación del Estado de Cumplimiento para la o las infracciones cometidas. Además, cuando el procedimiento de conversión tenga lugar después del traslado de la persona condenada, el Estado de Cumplimiento mantendrá detenida a dicha persona o tomará otras medidas con el fin de garantizar su presencia en el Estado de Cumplimiento hasta la terminación de dicho procedimiento.

Además, este Convenio permite a los Estados de Cumplimiento conceder indultos, amnistías y conmutaciones en virtud de conformidad con su constitución y demás o sus demás normas jurídicas.

4.6.6. Tránsito

En el artículo 16 del Convenio se establece que, una parte deberá, de acuerdo con su legislación, acceder a una petición de tránsito de un condenado por su territorio, si dicha petición se formulase por otra Parte que hubiese convenido con otra Parte o un tercer Estado el traslado del condenado a, o desde, su territorio. Una parte podrá negarse a conceder el tránsito si el condenado fuese uno de sus nacionales, o si la infracción que hubiera dado lugar a la condena no constituye una infracción con arreglo a su legislación.

El traslado de persona condenadas de los Estados de condena a los Estados de cumplimiento puede entrañar tránsito por el territorio de un tercer Estado, por lo que se prevé que cuando se requiera que el condenado sea transportado a través del territorio de un Estado parte del Convenio, pero no parte del procedimiento, éste deberá acceder favorablemente a la petición que le sea formulada para que permita el traslado, y solo en los casos ya mencionados en el párrafo

anterior algún Estado parte del Convenio podrá negar el permiso para que el condenado sea transportado por su territorio.

Además, una Parte podrá acceder a una petición de tránsito de un condenado por su territorio, formulada por un tercer Estado, si éste hubiere convenido con otra Parte el traslado a, o desde, su territorio. La parte a la cual se solicite el tránsito podrá mantener detenido al condenado durante el período estrictamente necesario para el tránsito por su territorio. La Parte a la cual se solicite conceda el tránsito podrá ser invitada a que garantice que el condenado no será perseguido ni detenido, ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad individual en el territorio del Estado de tránsito, por hechos o condenadas anteriores a su salida del territorio del Estado de Condena. Cabe mencionar, que no será necesaria ninguna petición de tránsito si se utilizare el transporte aéreo volando sobre el territorio de una Parte y no se previere aterrizaje alguno. Sin embargo, cada Estado podrá exigir mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa en el momento de la firma o del depósito de su Instrumento de Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que se le notifique cualquier tránsito sobre su territorio.

Además, las informaciones previstas anteriormente, se facilitarán en la lengua de la Parte a la cual se dirijan o en una de las lenguas oficiales del Consejo de Europa. Sin embargo, no será necesaria ninguna traducción de las peticiones de traslado o de los documentos justificativos.

En cuanto a los gastos ocasionados al aplicarse el Convenio de Estrasburgo correrán a cargo del Estado de Cumplimiento, con excepción de los gastos originados exclusivamente en el territorio del Estado de Condena.

4.7. Reglas Nelson Mandela

La Organización de las Naciones Unidas, emitió un documento conocido como Reglas Mandela, con la finalidad de enunciar “los principios y prácticas que se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria” (Naciones Unidas, 2015), por lo tanto, cada regla impregnada hace referencia a que todos los privados de libertad deben ser tratados con respeto, no serán sometidos a mecanismos de tortura, tratos inhumanos o degradantes y, además, se debe velar por su seguridad e integridad.

Es así que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, llamadas también “Reglas Nelson Mandela”, fueron adoptadas para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, estableciendo las reglas mínimas para una buena gestión

carcelaria y el respeto de los derechos de los reclusos, en sí, buscan garantizar los estándares idóneos en cuanto al tratamiento de personas privadas de libertad y la administración penitenciaria.

Las Reglas Nelson Mandela, son reconocidas mundialmente porque en ellas se plasman los mecanismos que deben adoptar los centros penitenciarios con el fin de lograr una debida protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad

“Las Reglas Nelson Mandela no son totalmente nuevas, sino una versión actualizada de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955 (RM). Las Reglas se revisaron en ocho áreas sustanciales para que reflejen reglas que han surgido en la ciencia penal y los derechos humanos” (Penal Reform International, 2016, p. 3).

Tal como se establece, este conjunto de 122 reglas es una versión actualizada de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, incorpora nuevos conceptos y refleja el desarrollo que se ha dado en materia de derechos humanos y de justicia penal, otorgando gran importancia a la protección de las garantías básicas de las personas privadas de libertad, por ser un grupo vulnerable y en riesgo de sufrir abusos y malos tratos. Siendo así, que estas reglas “constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2016, pág. 1). Promoviendo condiciones de encarcelamiento dignas, y sensibilizando acerca del hecho de que las personas privadas de libertad son parte integrante de la sociedad, así que, estas reglas se basan en la obligación de tratar a las personas privadas de libertad con respeto hacia su dignidad inherente y valor como seres humanos, así como en la prohibición de la tortura y cualquier otra forma de maltrato.

La Regla 1 señala que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos, por lo que ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

La Regla 2 establece que estas reglas se aplicarán de forma imparcial, es decir, que no habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Así

que, deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos. Por lo que, con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.

La Regla 3 determina como aspectos generales, que la prisión y demás medidas cuyo efecto sean separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el solo hecho de despojar a una persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad, razón por la cual, los sistemas penitenciarios deben procurar y no agravar el sufrimiento de las personas, a excepción de las medidas de separación justificadas y de aquellas necesarias para mantener la disciplina.

La Regla 4 señala que los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad, son proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia; por lo tanto, los sistemas penitenciarios deberán enfocarse en la reinserción de los ex privados de libertad, de manera que, después de recuperar su libertad tengan la capacidad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. En este sentido, las administraciones penitenciarias deben ofrecer educación, formación profesional, trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Por lo que, todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades individuales de tratamiento individuales de los reclusos.

La Regla 5 determina que el régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano, y para ello las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamiento razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión.

De allí en adelante, se detallan las reglas para normar las siguientes temáticas:

- Gestión de los expedientes (Reglas 6 a 10)
- Separación por categorías (Reglas 11)

- Alojamiento (Reglas 12 a 17)
- Higiene personal (Regla 18)
- Ropas y cama (Reglas 19 a 21)
- Alimentación (Regla 22)
- Ejercicio físico y deporte (Regla 23)
- Servicios médicos (Reglas 24 a 35)
- Restricciones, disciplina y sanciones (Reglas 36 a 46)
- Instrumentos de coerción física (Reglas 47 a 49)
- Registro de reclusos y celdas (Reglas 50 a 53)
- Información y derecho de queja de los reclusos (Reglas 54 a 57)
- Contacto con el mundo exterior (Reglas 58 a 63)
- Biblioteca (Regla 64)
- Religión (Reglas 65 a 66)
- Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos (Regla 67)
- Notificaciones (Regla 68 a 70)
- Investigaciones (Reglas 71 a 72)
- Traslado de reclusos (Regla 73)
- Personal penitenciario (Reglas 74 a 82)
- Inspecciones internas y externas (Regla 83 a 85)
- Reglas aplicables a categorías especiales – reclusos penados (Reglas 86 a 108)
- Reglas aplicables a categorías especiales – reclusos con discapacidades o enfermedades mentales (Reglas 109 a 110)
- Reglas aplicables a categorías especiales – personas detenidas o en espera de juicio (Reglas 111 a 120)
- Reglas aplicables a categorías especiales – personas encarceladas por causas civiles (Regla 121)
- Reglas aplicables a categorías especiales – personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos (Regla 122)

4.8. Derechos Humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes que tenemos básicamente por existir como seres humanos. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con

independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales -el derecho a la vida- hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, s.f., párr. 1).

Entonces, los derechos humanos son aquellos inherentes a todo ser humano, sin importar su sexo, raza, religión o cualquier otra condición, es decir que todos tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna, por lo tanto, son indispensables para asegurar la dignidad, un trato justo y equitativo, sin diferenciaciones ni malos tratos. Del mismo modo, al hablar de derechos humanos, nos referimos a “los principios, facultades y condiciones inherentes al ser humano y que permiten alcanzar sus proyectos de vida con dignidad, es decir, se constituyen en una prerrogativa, poder o facultad de actuar o exigir” (Ministerio de Gobierno, s.f., p. 11). Entonces la función de los derechos humanos es por una parte desarrollar y alcanzar el proyecto de vida, y por otro lado el delimitar y direccionar el ejercicio del poder. Siendo así, que es obligación del Estado, el respetar y garantizar el goce de los derechos humanos, para permitir el pleno desarrollo de la persona.

Siendo así, que el documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue redactada por representantes de todas las regiones del mundo de diferentes culturas y tradiciones jurídicas; la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, como un ideal común para todos los pueblos y naciones, estableciendo por primera vez, los derechos fundamentales que deben protegerse universalmente. Esta Declaración fue el resultado de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial, por lo que después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto, y garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en cualquier momento. Así que, en esta Declaración se expresaron claramente los derechos y las libertades a los que todo ser humano puede aspirar de manera inalienable y en condiciones de igualdad. Siendo así, que en su artículo primero establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, siendo estos tres los pilares de los derechos humanos: la dignidad, la igualdad y la libertad.

Los derechos humanos tienen las siguientes características:

- **Universales:** el principio de universalidad de los derechos humanos es uno de los más importantes, ya que supone que todos tenemos el mismo derecho a gozar de los derechos humanos, es decir, que los derechos humanos pertenecen a todos los seres humanos en cualquier parte del mundo, sin distinción alguna.
- **Inalienables:** esto significa que no se pueden perder o suprimir, ya que están relacionados con el hecho mismo de la existencia humana; sin embargo, pueden presentarse situaciones concretas en las que estos pueden ser suspendidos o restringidos, como el derecho a la libertad que puede restringirse si una persona es declarada culpable de un delito por un tribunal de justicia.
- **Indivisibles e interdependientes:** todos los derechos humanos están relacionados entre sí, es decir, que un conjunto de derechos no puede disfrutarse plenamente sin los otros. También implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos.
- **Progresivos:** porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia, implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento. También, implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos.
- **Equitativos y no discriminatorios:** en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y la ausencia de discriminación es lo que garantiza esta igualdad; después de todo, todas las personas tienen derecho al disfrute de sus derechos humanos sin discriminación alguna.

4.8.1. Personas Privadas de Libertad

Los derechos humanos se extienden a todas las persona independientemente de cualquier característica que la individualice de las demás, pues su fundamento es la dignidad humana, y es el Estado el responsable de crear las condiciones necesarias para su efectividad, esto teniendo en cuenta que existen circunstancias en las cuales algunos derechos y libertades básicas pueden ser limitados, como sucede cuando una persona cumple una pena privativa de libertad y la mayoría de sus derechos deben ser limitados o modulados en función de la especial circunstancia en que se encuentra. Según los instrumentos internacionales de derechos humanos las personas privadas de libertad deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos

reconocidos a los demás miembros de la sociedad. Las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, como todas las personas en el mundo, tiene derecho a una vida digna.

Las personas privadas de libertad, en su paso por un centro penitenciario, se tornan vulnerables frente a la autoridad penitenciaria, quien ejerce poder y tiende a cometer arbitrariedades y abusos. La condición de vulnerabilidad provoca la violación de los derechos fundamentales en la población reclusa (González, 2018, p.203).

Esto implica que, en la práctica, todas las autoridades, especialmente penitenciarias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cualquier persona privada de la libertad. En tales circunstancias, es un principio universal el que postula que las personas privadas de libertad por mandato constitucional tienen los mismos derechos que cualquier otra, con las limitaciones que supone la restricción de la libertad ambulatoria y estar sujeta, en consecuencia, a la responsabilidad del Estado en una relación especial de sujeción.

Según la Constitución en su artículo 35, considera a las personas privadas de la libertad como parte de los grupos de atención prioritaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 16), esto debido a que estas personas enfrentan condiciones particulares que requieren protección especial y atención específica por parte del Estado.

Es así que en nuestra Constitución en su artículo 51 reconoce una serie de derechos a las personas privadas de libertad:

- No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria
- La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho
- Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad
- Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad
- La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas
- Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad

- Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

El Estado comprende ser el principal garante de derechos, siendo su tarea y máxima obligación la de cumplir y hacer cumplir los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, debiendo ser asegurador, promotor y protector de los mismos, haciendo referencia que los privados de libertad ameritan de gozar de los derechos comunes, a más de otros específicos dada su situación, a fin de proveerlos de elementos esenciales para gozar de dignidad humana.

Ha sido de gran importancia el garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así que estos están protegidos y garantizados por una serie de instrumentos internacionales, en los que tenemos: Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10 se establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; teniendo en cuenta que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Igualmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1969). Entonces, se busca garantizar que las personas privadas de libertad sean tratadas de manera digna, y que se les brinde las condiciones necesarias para su rehabilitación y reintegración en la sociedad.

4.9. Repatriación de personas sentenciadas

La palabra repatriación alude al retorno de una persona a su país de nacionalidad u origen, cuando esta ha sido privada de su libertad mediante una sentencia emitida en el extranjero, con el fin de que pueda cumplirla cerca de su entorno familiar y social, con miras a una efectiva

rehabilitación y reinserción social (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011, p. 51).

Entonces la repatriación se refiere al traslado de una persona extranjera que ha sido privada de su libertad mediante sentencia a su país de origen, para que pueda seguir cumpliendo su condena cerca de su entorno familiar y social, favoreciendo así la reinserción social de las personas condenadas.

En otras palabras, es el procedimiento por el cual se traslada a una persona condenada en el territorio de un Estado al territorio de otro Estado para cumplir en él la pena que le ha sido impuesta. Esta modalidad permite favorecer la reinserción social de los extranjeros condenados, ya que les permite cumplir la pena en su país de origen. Esto tiene también una finalidad humanitaria en tanto acerca al reo físicamente a sus familiares en su país de origen.

Las Reglas de Bangkok en su regla 53 recomienda que “cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, se estudiará la posibilidad de trasladar lo antes posible a las reclusas extranjeras a su país de origen, en particular si tienen hijos en él, y cuando ellas lo soliciten o consientan informadamente en ello” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015, p. 17)

La repatriación se inscribe en un proceso de carácter humanitario, lo que le permite a una persona sentenciada cumplir la condena en el país de origen. Es un proceso fundamental para garantizar los derechos de las personas sentenciadas y para facilitar su reinserción social. Al regresar a su país de origen, los presos tienen la posibilidad de estar cerca de sus familias y de recibir el apoyo necesario para su rehabilitación.

Los prisioneros de nacionalidad extranjera suelen enfrentar dificultades significativas para mantener el contacto con sus familias y comunidades, por lo que estas dificultades pueden agravar los efectos negativos del encarcelamiento. Así que, la pronta repatriación de prisioneros extranjeros es con frecuencia importante para la rehabilitación y reintegración social del delincuente.

El transferir a las personas sentenciadas para que cumplan sus sentencias en su país de origen puede contribuir a tratarlos justa y eficazmente, ya que puede rehabilitarles y reintegrarlos mejor en la comunidad, ya que puede ser que el encarcelamiento en un país

extranjero, lejos de su familia y amigos, sea contraproducente, dado que las familias pueden proveer a los prisioneros con capital social y apoyo, lo que aumenta las probabilidades de una reintegración exitosa (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013, p.148)

Del mismo modo el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal establece que:

Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de las o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 230)

Respecto del párrafo anterior, se determina que existen dos tipos de repatriación: la activa y la pasiva.

4.9.1. Repatriación Activa

Es el traslado de un connacional desde el extranjero a nuestro territorio con el fin de que cumpla su sentencia aquí en el país de origen.

La repatriación activa consiste en el retorno de una persona ecuatoriana privada de libertad hacia la República del Ecuador, para cumplir aquí el resto de su sentencia.

Figura 1

Procedimiento activo



Fuente: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Autora: Mayeli Karolina Zhindón Macas

4.9.2. Repatriación Pasiva

Es el traslado de un extranjero privado de libertad en el Ecuador a que cumpla su sentencia en su país de origen.

La repatriación pasiva consiste en el retorno de una persona extranjera privada de libertad en Ecuador a su país de nacionalidad u origen, para cumplir allá el resto de su sentencia.

Figura 2

Procedimiento Pasivo



Fuente: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Autora: Mayeli Karolina Zhindón Macas

4.9.3. Razones por las que se efectúa la Repatriación

- **Rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad:** la principal razón por la que se traslada a una persona condenada, es la rehabilitación de la misma y su posterior reinserción en la sociedad. “El encarcelamiento en un país extranjero, lejos de la familia, puede llegar a ser contraproducente, ya que las familias pueden proporcionar a los reclusos capital social y apoyo, lo que mejoraría la probabilidad de una reintegración a la sociedad exitosa” (Naciones Unidas, 2012). El argumento para alentar el traslado de personas condenadas tiene una sólida base en el derecho internacional de los derechos humanos, ya que el objetivo esencial de un sistema penitenciario es la rehabilitación de los reclusos. Por lo que se debería promover la reinserción social de los reclusos facilitando, en el plazo más breve posible, el regreso de las personas privadas de libertad en el extranjero a su país de nacionalidad para cumplir su condena, para lo cual los Estados deberían brindarse entre sí la más amplia cooperación.
- **Razones Humanitarias:** otro argumento a favor del traslado de personas condenadas, es que “incluso si no se puede demostrar que sus posibilidades de rehabilitación social y reintegración exitosa en la comunidad mejorarían con el traslado, puede ser más humano para ellas cumplir sus condenas en sus países de origen” (Naciones Unidas, 2012). Esto, teniendo en cuenta que,

las diferencias de idioma, cultura, religión y la distancia de la familia y los amigos pueden aumentar las dificultades del encarcelamiento y agravar el impacto de la sentencia impuesta. Por lo que, en muchos casos, el traslado de presos a su país de origen puede aliviar en gran medida esas dificultades. Además, hay un sólido argumento humanitario a favor del traslado si las condiciones y regímenes penitenciarios en el Estado de condena son particularmente deficientes o no se ajustan a las normas mínimas internacionales. También, esas preocupaciones humanitarias pueden verse acentuada por las circunstancias particulares de cada preso. Por lo que, al tomar la decisión de traslado, se debe considerar el estado de salud de la persona condenada, los vínculos familiares, sociales o de otra índole que la persona condenada pueda tener en el Estado de cumplimiento.

- **Relaciones internacionales:** pueden existir razones diplomáticas para que los Estados celebren acuerdos de traslado de presos y permitan traslados cuando se los solicita.

Aunque antes se consideraba que el traslado era una violación de la soberanía de un Estado, debido a la territorialidad del derecho penal y al derecho exclusivo del Estado de administrar justicia penal, ahora puede verse como una expresión más sutil de soberanía, ya que implica renunciar al poder en un intento de proteger a los ciudadanos, garantizar la seguridad pública y mejorar la cooperación internacional (Naciones Unidas, 2012).

El desarrollo de la cooperación mutua en el ámbito de la justicia penal para promover los fines de la justicia y la reinserción social de las personas condenadas requiere que se dé a los extranjeros la oportunidad de cumplir sus condenas en su país de origen, El traslado de personas condenadas se basa en el respeto tanto de la soberanía como de la jurisdicción, este respeto se demuestra mediante el proceso de traslado que implica elementos de reciprocidad y confianza mutua entre los Estados.

- **Consideraciones prácticas:** otro argumento a favor del traslado de personas condenadas, es que los Estados pueden beneficiarse de la implementación de estos procesos, ya que pueden tener un gran número de presos extranjeros en sus cárceles, lo que implicaría costos significativos, por lo que al trasladarlos a sus países de origen se pueden reducir estos gastos, además de que puede ayudar a aliviar en cierta medida el hacinamiento en las cárceles.

Entonces, los tratados tanto multilaterales como bilaterales se celebran por varias razones interrelacionadas, entre ellas el alivio de las dificultades que enfrentan quienes cumplen condenas

en países extranjeros, la facilitación de la rehabilitación y la reinserción de los presos, la reducción de los costos de alojar a los extranjeros en los centros penitenciarios nacionales, la mejora de la cooperación judicial internacional en materia penal, el reconocimiento de las buenas relaciones internacionales entre los Estados.

4.10. Trámite de repatriación de personas sentenciadas

La repatriación es un “trámite administrativo por medio del cual una persona condenada y privada de libertad en el exterior puede solicitar el beneficio de traslado a su país de nacionalidad, para terminar de cumplir la pena en un establecimiento penitenciario de su país” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020).

En el artículo 728 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal se establece que “corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del juez de Garantías penitenciarias para su ejecución” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 233).

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el servicio todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

Es así que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) es la autoridad competente para aplicar el Convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas , y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a

su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

En el artículo 729 del Código Orgánico Integral Penal se establecen las condiciones para que pueda llevarse a cabo el traslado de personas sentenciadas a su país de origen para que sigan cumpliendo su pena, en concordancia con el artículo 3 del Convenio de Estrasburgo.

El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Tener sentencia firme o definitiva
2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena
3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición
4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados
5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales
6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado

Además de lo ya expuesto, en el artículo 730 del Código Orgánico Integral Penal se establece que en los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico podrá solicitar al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago.

Entonces, el procedimiento de repatriación de sentenciados en Ecuador involucra varias etapas:

- Solicitud y Evaluación: el proceso comienza con la solicitud del sentenciado extranjero o de las autoridades penitenciarias en Ecuador. Esta solicitud es evaluada para determinar la elegibilidad y la viabilidad de la repatriación.

- Consentimiento del País de Origen: se requiere el consentimiento del país de origen del sentenciado para llevar a cabo la repatriación. Este paso implica coordinaciones entre las autoridades penitenciarias del Ecuador y las correspondientes del país receptor.
- Traslado seguro: una vez obtenido el consentimiento, se planifica el traslado seguro del sentenciado hacia su país de origen. Esto implica coordinaciones logísticas y aseguramiento de las condiciones para garantizar la integridad del individuo durante el proceso.
- Cumplimiento de la pena: el sentenciado regresa a su país de origen para cumplir el resto de su condena en las instalaciones penitenciarias de dicho país. La supervisión y ejecución de la pena quedan bajo la jurisdicción de las autoridades penitenciarias del país receptor.

4.11. Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025

“Las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios” (Tamayo, 1997, p.281).

Las políticas públicas con entendidas como un conjunto de decisiones que se enmarcan en estrategias con objetivos, acciones, metas e indicadores planteados por un Gobierno para enfrentar y solucionar problemas sociales priorizados.

En otras palabras, las políticas públicas son un conjunto de decisiones, planes, acciones, programas y actividades planteadas por un gobierno para enfrentar y solucionar problemas sociales.

El 21 de febrero de 2022, el entonces Presidente de la República Guillermo Lasso presentó la primera Política Pública de Rehabilitación Social del Ecuador con énfasis en la promoción de los derechos humanos de las Personas Privadas de Libertad, esto como respuesta a los hechos de violencia que se ocasionaron en los centros de privación de libertad y a la crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano; misma con la cual se busca corregir problemas como el hacinamiento y la violencia interna. Lo que se intenta es construir un efectivo sistema penitenciario, que logre una auténtica e integral rehabilitación social, permitir que las personas privadas de la libertad tengan una segunda oportunidad para crecer y soñar en un proyecto que reivindique sus derechos y garantice una verdadera reinserción social (Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, 2022).

Así que, el Gobierno Nacional presentó al país la Política Pública de Rehabilitación Integral con enfoque en derechos humanos complementando acciones de todas las instituciones del Estado para la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, situando en el centro la dignidad humana de las personas privadas de libertad y los adolescentes infractores y estableciendo 12 ejes, 65 dimensiones y 308 acciones (Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2022).

Esta Política Pública, se consolida como la primera en Ecuador en incorporar el enfoque de derechos humanos, en la que las personas privadas de la libertad son ubicadas en el centro como sujetos de derechos que han perdido únicamente la libertad, pero que mantienen sus demás derechos humanos intactos. En este sentido, la rehabilitación social es entendida desde un enfoque de derechos humanos que promueve un tratamiento con dignidad humana hacia las personas privadas de libertad y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es así que se proponen los siguientes ejes:

- La garantía de los derechos de la salud, el trabajo, la educación, el deporte, la cultura.
- El fortalecimiento del vínculo social y el arraigo y la rehabilitación física y psicológica de las PPL
- El desarrollo de la información, la adecuación de la infraestructura, la ampliación de recursos humanos requeridos y el establecimiento de alianzas, convenios y cooperación como base transversal de la implementación de la Política Pública de Rehabilitación Social
- El proceso de adolescentes en los Centros de Adolescentes Infractores

Cabe resaltar, que, dentro de esta política pública, no se menciona a la repatriación de sentenciados, la cual es una figura que persigue como objetivo principal la adecuada rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad al permitirles trasladarse a su país de origen a continuar con el cumplimiento de su condena cerca de su entorno social y familiar. Esto teniendo en cuenta los desafíos que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano en donde resalta el hacinamiento y la violencia dentro de los centros de rehabilitación social, lo cual ha conllevado a una vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad; por lo tanto, la repatriación no solo podría verse desde el ámbito de la reinserción de la persona privada de libertad, sino que también podría ser una medida para disminuir el hacinamiento dentro de estos centros. Así, que

debería implementarse políticas específicas en este ámbito, para que estos procesos puedan llevarse a cabo de manera rápida y eficiente.

4.12. Derecho comparado

4.12.1. Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Panamá

Este tratado es celebrado entre las partes, con el fin de promover la rehabilitación social de las personas condenadas, permitiendo que cumplan sus sentencias en el país del cual son nacionales.

Al decidir respecto del traslado de una persona condenada, se tendrá en cuenta la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social de aquella. Podrán considerarse como factores pertinentes entre otros la naturaleza y gravedad del delito y los antecedentes penales de la persona condenada, si los tuviere, las condiciones de su salud, la edad, los vínculos que, por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener en el Estado receptor. También, las decisiones adoptadas por un Estado en ejecución en este Tratado se notificarán sin demora al otro Estado.

Para poder llevarse a cabo el traslado de personas sentenciadas, se establecen las siguientes condiciones:

- a) El delito por el cual la pena sea impuesta deberá también constituir un delito en el Estado receptor;
- b) la persona condenada deberá ser nacional del Estado receptor;
- c) En el momento de la presentación de la solicitud deberá restarle por lo menos seis (6) meses de pena por cumplir;
- d) Que la sentencia sea definitiva;
- e) Que la persona condenada acepte el traslado.
- f) Que el condenado haya cumplido con el pago de multas, gastos de justicia, reparación civil o condena de índole pecuniaria y que estén a su cargo conforme a lo dispuesto en la sentencia condenatoria; o que garanticen su pago a satisfacción del Estado trasladante.

En su artículo 5 se estipula que, las Partes podrán trasladar mediante acuerdo para casos determinados, a sus nacionales acusados de la comisión de un delito o falta, respecto de los cuales las autoridades competentes del Estado que conozca de la acusación hubieran determinado que sufren de una enfermedad terminal o anomalía mental que haga que se les considere incapacitados

para ser procesados, de modo que se les atienda en instituciones especializadas del Estado de cumplimiento.

Entonces, cualquiera de los Estados que hubiere recibido una solicitud de traslado por parte de la persona condenada lo comunicará al otro Estado a la brevedad posible.

Respecto de la documentación que se requiere:

En caso de que la solicitud se formule por el Estado receptor, ésta irá acompañada de los siguientes documentos: un documento que acredite que la persona condenada es nacional de dicho Estado; una copia de las disposiciones legales que permitan comprobar que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena, constituyen también un delito en el Estado receptor. Solicitado el traslado, el Estado trasladante, salvo que haya manifestado su desacuerdo, deberá facilitar al Estado receptor los siguientes documentos: una copia certificada de la sentencia, haciendo constar que es firme; una copia de las disposiciones legales aplicadas; la indicación de la duración de la pena, el tiempo ya cumplido y el que quedase por cumplir, así como el período de detención preventiva, un documento en el que conste el consentimiento del condenado para el traslado; y, cualquier información adicional que pueda ser útil a las autoridades del Estado receptor, a fin de determinar el tratamiento de la persona condenada para su rehabilitación social. Además, cualquiera de los Estados podrá, antes de adoptar una decisión sobre el traslado, solicitar de la otra Parte los documentos e informaciones que se mencionaron.

Se estipula que, el Estado trasladante deberá trasladar a la persona condenada hacia el Estado receptor en un lugar acordado entre las Partes. El Estado receptor será responsable por la custodia y el transporte de la persona condenada hasta la penitenciaría o el local donde deba cumplir la pena; cuando sea necesario, el Estado receptor solicitará la cooperación de terceros países con la intención de permitir el traslado de personas condenadas a través de sus territorios. En casos excepcionales, mediante acuerdo entre ambas Partes, el Estado trasladante deberá prestar ayuda en relación a las solicitudes hechas por el Estado receptor.

El Estado receptor será responsable por todos los gastos relacionados con la persona condenada a partir del momento en que este pase a su custodia. En la ejecución de la pena de una persona condenada que haya sido trasladado, deberá observarse la legislación y los procedimientos del Estado receptor. El Estado trasladante podrá conceder indulto, amnistía o conmutación de la pena conforme a su constitución u otras disposiciones legales aplicables. No obstante, el Estado receptor podrá solicitar al Estado trasladante la concesión de indulto o conmutación mediante

solicitud fundamentada la cual, será examinada con benevolencia. La pena impuesta por el Estado trasladante no podrá ser aumentada o prolongada por el Estado receptor bajo ninguna circunstancia.

4.12.2. Convenio entre Colombia y Ecuador sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, suscrito el 18 de abril de 1990 en la ciudad de Esmeraldas.

Entre las partes convinieron el reconocimiento mutuo de las sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieran sido sentenciados en el otro Estado, con el fin de cumplir su condena en la región de su domicilio.

En el reglamento posterior suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 7 de abril de 1994, fue desarrollado el procedimiento y fijadas las excepciones a la repatriación. Según estas excepciones, fueron excluidos de la figura de la repatriación estos grupos:

1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte
2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte
3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil

También se establece que la solicitud de repatriación se formulará mediante escrito a la autoridad competente del Estado trasladante por el interesado o su representante legal, o por el país de nacionalidad del sentenciado a través de su Misión Diplomática, previo consentimiento de la persona que va a ser trasladada.

Respecto del trámite se establece que:

1. Las autoridades competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual.
2. Las autoridades competentes de una Parte dispondrán de noventa días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para pronunciarse sobre el pedido de repatriación
3. La decisión soberana adoptada por las autoridades nacionales competentes de una Parte, de aceptar o denegar un traslado, será notificado al peticionario y a las autoridades nacionales competentes de la otra Parte.

4. Siempre que no hubiese mediado solicitud del Estado receptor, este podrá aceptar o denegar discrecionalmente el traslado.

Ahora bien, en este convenio fueron establecidos dos criterios generales para los traslados, las Partes adoptarán conjuntamente los criterios para establecer un orden de preferencias, teniendo en cuenta que uno de los criterios que prevalecen es el que las personas hayan cumplido, al menos, el cincuenta por ciento de la pena, o cuando una de las Partes solicite el traslado por razones humanitarias.

4.12.3. Protocolo Adicional al Convenio sobre traslado de personas condenadas, hecho en Estrasburgo el 18 de diciembre de 1997

Este Protocolo fue hecho para “facilitar la aplicación del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, y, en particular, de perseguir sus objetivos reconocidos de servir a los intereses de una buena administración de justicia y de favorecer la reinserción social de las personas condenadas” (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2017).

El Protocolo adicional tiene por objeto definir las normas aplicables al traslado del cumplimiento de la condena en dos casos concretos, no recogidos en el Convenio:

- Personas evadidas del Estado de Condena

El artículo 2 establece que cuando un nacional de una Parte que haya sido objeto de una condena definitiva en el territorio de otra Parte trate de sustraerse al cumplimiento o a la continuación del cumplimiento de la condena en el Estado de condena, refugiándose en el territorio de la primera Parte antes de haber cumplido la condena, el Estado de condena podrá solicitar a la primera Parte que se encargue del cumplimiento de la condena.

Además, a petición de la Parte requirente, la Parte requerida podrá, antes de recibir los documentos justificativos de la solicitud o en espera de la decisión relativa a esta solicitud, proceder a la detención de la persona condenada o tomar cualquier otra medida encaminada a garantizar que éste permanezca en su territorio en espera de una decisión relativa a la solicitud. Toda solicitud en ese sentido irá acompañada de la información mencionada en el párrafo 3 del artículo 4 del Convenio. La situación penal de la persona condenada no se verá agravada como consecuencia del tiempo pasado en custodia en aplicación del presente apartado.

No será necesario el consentimiento de la persona condenada para el traslado del cumplimiento de la condena.

- **Personas condenadas que sean objeto de una medida de expulsión o de deportación**

El artículo 3 establece que a petición del Estado de condena, el Estado de cumplimiento podrá, dar su conformidad para el traslado de una persona condenada sin el consentimiento de ésta cuando la condena dictada conta ella, o una decisión administrativa adoptada como consecuencia de esa condena, lleve aparejada una medida de expulsión o de deportación o cualquier otra medida en virtud de la cual a esta persona, una vez puesta en libertad, no se le permitirá permanecer en el territorio del Estado de condena.

El Estado de cumplimiento únicamente dará su conformidad después de haber tomado en consideración la opinión de la persona condenada.

A efectos de la aplicación del presente artículo, el Estado de condena proporcionará al Estado de cumplimiento: una declaración en la que figure la opinión de la persona condenada respecto del traslado previsto; y, una copia de la medida de expulsión o de deportación o de cualquier otra medida en virtud de la cual, a la persona condenada, una vez puesta en libertad, no se le permitirá permanecer en el territorio del Estado de condena.

Toda persona que haya sido trasladada en aplicación del mencionado artículo no será procesada, condenada, ni detenida con vistas al cumplimiento de una pena o de una medida de seguridad, ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad individual, por cualquier hecho anterior a su traslado que sea distinto del que haya motivado su condena ejecutiva, salvo en los siguientes casos: cuando el Estado de condena lo autorice, a dicho efecto se presentará una solicitud, acompañada de los documentos pertinentes y de un acta judicial en la que figuren las declaraciones del condenado, se dará la autorización cuando la infracción por la que se solicite llevaría aparejada por sí misma la extradición según la legislación del Estado de condena, o de cuando quedaría excluida la extradición únicamente debido a la cuantía de la pena; y, cuando, habiendo tenido la posibilidad de hacerlo, el condenado no hay abandonado, en los 45 días siguientes a su puesta en libertad definitiva, el territorio del Estado de cumplimiento, o cuando haya regresado a él después de haberlo abandonado.

Además, el Estado de cumplimiento podrá tomar las medidas necesarias conforme a su legislación, incluido un proceso en rebeldía, con vistas a la interrupción de la prescripción.

Comentario de la autora: Como se puede evidenciar en los tratados bilaterales sobre traslado de personas condenadas, las condiciones y procedimientos son similares a los que se

establecen en el Convenio de Estrasburgo, pero presentan algunas diferencias; además, sin lugar a dudas, es el Protocolo Adicional al Convenio sobre traslado de personas condenadas, el que presenta algo innovador y que no está establecido en el Convenio de Estrasburgo, lo cual tiene que ver con el consentimiento de la persona condenada, estableciendo casos en los que no es necesario el mismo, por lo cual los procesos de repatriación vendría a ser más ágiles.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados para la elaboración del presente Trabajo de Integración Curricular tenemos a las siguientes fuentes bibliográficas: Obras, Leyes, Tratados, Convenios, Manuales, Diccionarios, Revistas Jurídicas, obras científicas y Páginas web, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales utilizados se encuentran: Computador portátil, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados y otros materiales complementarios.

5.2. Métodos

Método Científico: Este método fue utilizado en la elaboración del Marco Teórico del presente Trabajo de Integración Curricular, al momento de analizar las obras jurídicas y científicas direccionadas a dar cumplimiento a los objetivos planteados, cuyos datos constan en citas bibliográficas con la finalidad de tener un punto de vista desde lo científico, es decir, que por medio de este método se pudo analizar y sintetizar las diferentes opiniones y definiciones de los autores que se consideran importantes para el análisis del tema propuesto.

Método Inductivo: Se configura como una estrategia de razonamiento que se basa en inducción, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales; siendo así, este método se utilizó, al momento de analizar el Convenio sobre el traslado de personas condenadas.

Método Deductivo: Este método permite ir de lo general a lo particular para poder extraer una conclusión con base en una premisa o una serie de proposiciones que se asumen como

verdaderas; siendo así, que este método se utilizó para analizar la figura de la repatriación de sentenciados.

Método Analítico: Este método consiste en el análisis de un objeto separando sus elementos constitutivos, para comprender cada uno de ellos y como es que se relacionan entre sí; siendo así, que este método se utilizó al momento de realizar el análisis luego de cada cita que conste en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario; así mismo, contribuyo en gran parte al análisis e interpretación de los resultados obtenidos de encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Este método consiste en el estudio de los textos legales, por lo que, se lo empleó al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, tales como la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, Convenio de Estrasburgo, Reglas Nelson Mandela.

Método Hermenéutico: Implica un proceso dialectico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una comprensión adecuada del mismo, por lo que, este método fue empleado en la interpretación de las normas jurídicas tanto ecuatorianas como de los tratados internacionales desarrolladas en el Marco Teórico.

Método Mayéutico: Este método se basa en el diálogo para descubrir la verdad a través del razonamiento inductivo, planteando preguntas que llevaran a la generación de ideas nuevas, siendo así, que este método fue empleado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicadas en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para el desarrollo del presente trabajo.

Método Comparativo: es el estudio comparativo de legislaciones que implica análisis y la síntesis de similitudes y diferencias de dos o más leyes que comparten un enfoque o meta en común, así que, este método fue de gran utilidad porque permitió realizar una comparación de los distintos instrumentos internacionales celebrados entre distintos Estados en lo referente al traslado de personas sentenciadas.

Método Estadístico: Este método sirve para la recopilación, organización y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, por lo que este método, fue utilizado mediante las técnicas de entrevista y encuesta. Por ende, estos datos se tabularon, presentaron en cuadros estadísticos y se representaron gráficamente con la finalidad de desarrollar y analizar los resultados de la investigación.

Método Sintético: este método se empleó en el desarrollo del Trabajo de Investigación para ofrecer un análisis concreto y detallado después de un estudio minucioso sobre la temática abordada.

5.3. Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: que sirve para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: también conocidas como técnicas de campo, tenemos las siguientes:

Observación Documental: estudios de documentos que aportan a la investigación.

Encuesta: la presente técnica utilizada fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, mediante un cuestionario de seis preguntas diseñado de acuerdo a la problemática y objetivos planteados, para así reunir datos y opiniones respecto de la problemática planteada.

Entrevista: la presente técnica consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre asuntos puntuales de la problemática de estudio, y fue aplicada a 5 profesionales del Derecho especializados y conocedores de la problemática.

6. Resultados

6.1. Resultado de las encuestas

La presente técnica fue aplicada a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja; con una muestra de 30 encuestados, utilizando un cuestionario de seis preguntas cerradas de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Considera usted que se debería promover acuerdos bilaterales más efectivos con otros países para facilitar y mejorar la repatriación de sentenciados?

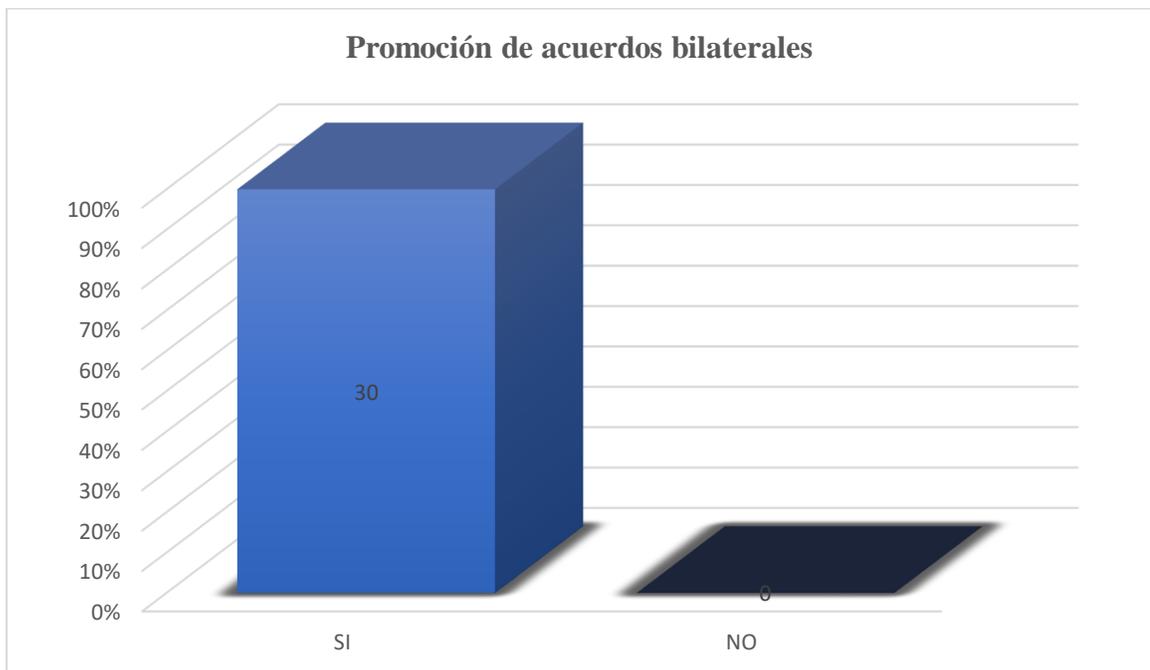
Tabla 1. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Mayeli Karolina Zhindón Macas

Figura 3. Representación Gráfica – Pregunta Nro. 1



Interpretación: En la presente pregunta, se determinó que el total de los 30 encuestados que corresponden al 100%, señalan que concuerdan con la idea de que se promuevan acuerdos bilaterales más efectivos con otros países para facilitar y mejorar la repatriación de personas sentenciados.

Análisis: La repatriación de personas sentenciadas, es un beneficio que tienen las personas privadas de la libertad, para poder continuar cumpliendo su condena cerca de su entorno familiar y social, lo que contribuiría a una más adecuada rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad. Además, teniendo en cuenta la situación actual de los centros de rehabilitación social en el Ecuador, especialmente la violencia y sobrepoblación que existe en los mismos, sería

bueno que se promovieran acuerdos bilaterales más efectivos con otros países para facilitar las repatriaciones de privados de libertad, y además, son indispensables para garantizar el traslado físico y el traslado jurídico de su sentencia condenatoria a su país de origen, después de todo esto constituye una cooperación internacional entre Estados; siendo así que, contribuiría a aligerar el hacinamiento en los centros de rehabilitación social de nuestro país, es decir, repatriar presos extranjeros y de esa manera mejorar las condiciones de vida y los derechos de las personas privadas de libertad.

Segunda Pregunta: ¿Está de acuerdo usted que el proceso de repatriación de personas sentenciadas en Ecuador a su país de origen es el adecuado?

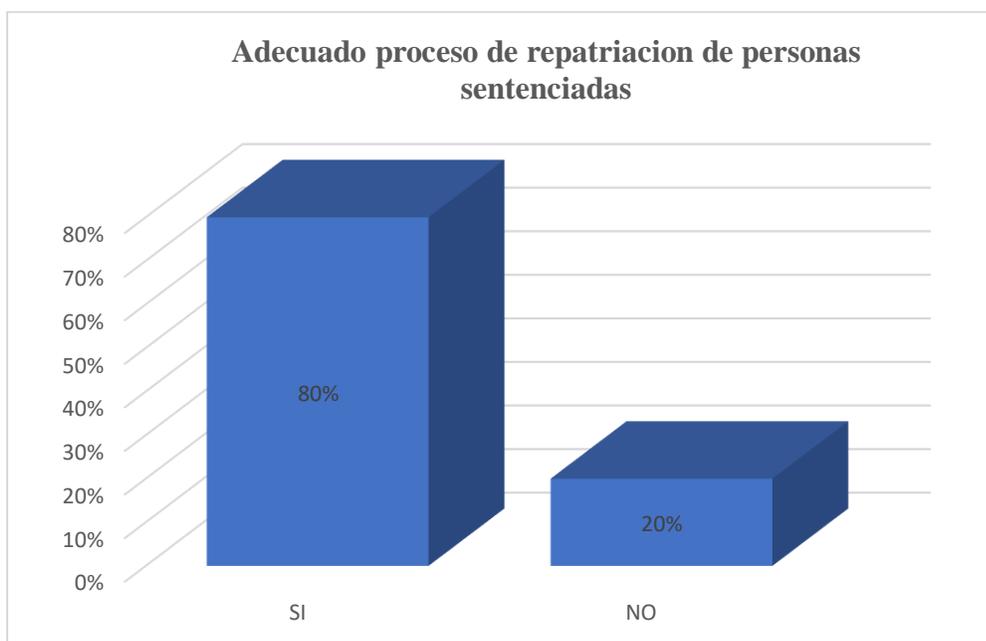
Tabla 2. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	24	80%
NO	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Mayeli Karolina Zhindón Macas

Figura 4. Representación Gráfica – Pregunta Nro. 2



Interpretación: En la presente pregunta, se determinó que 24 de los encuestados que corresponden al 80% están de acuerdo en que el proceso de repatriación de sentenciados en Ecuador a su país de origen es el adecuado, mientras que 6 de los encuestados que corresponden al 20% de los encuestados, señalan que no están de acuerdo en que el procedimiento de repatriación es el adecuado.

Análisis: El procedimiento de repatriación de sentenciados va acorde a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, lo cual facilita la cooperación entre las naciones; en esos se establecen ciertos criterios y requisitos que se deben cumplir para que pueda llevarse a cabo la repatriación, por lo que debe cumplirse con lo que se establece en ellos. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la repatriación de sentenciados no es un proceso inmediato, por lo puede llegar a ser un proceso largo y complejo.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el traslado de personas sentenciadas a su país de origen aplicando el Convenio de Estrasburgo, contribuiría a reducir el hacinamiento en los centros de rehabilitación social?

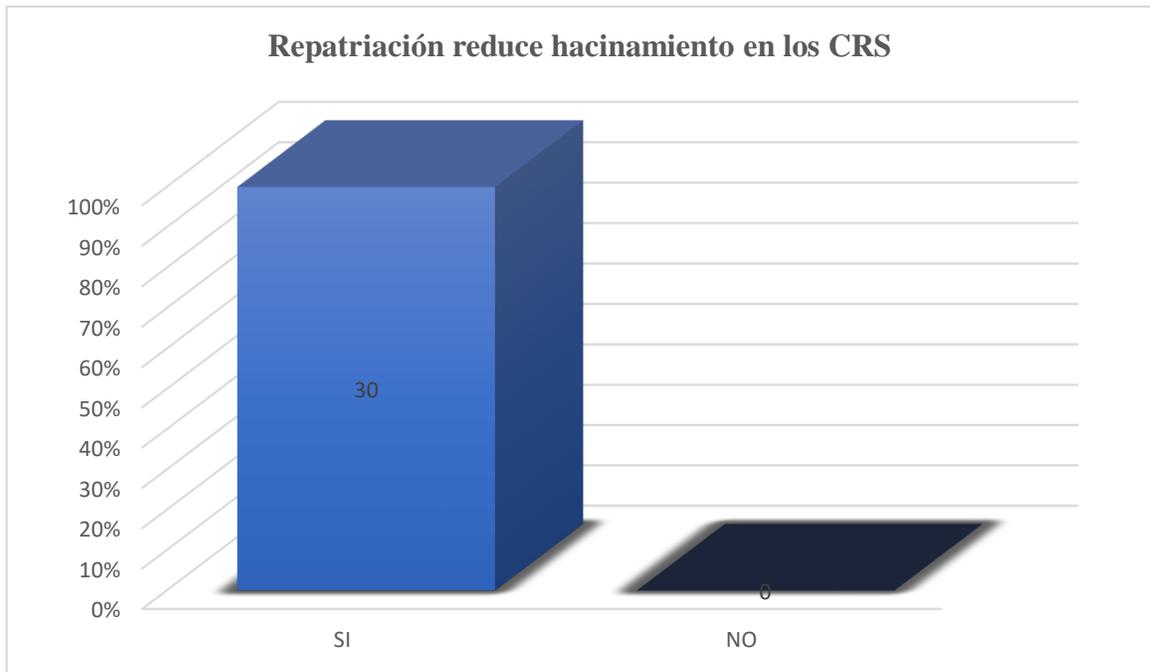
Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Mayeli Karolina Zhindón Macas

Figura 5. Representación Gráfico – Pregunta 3



Interpretación: En la presente pregunta, se determinó que el total de los 30 encuestados que corresponden al 100%, señalan que concuerdan en que el traslado de personas sentenciadas a su país de origen aplicando el Convenio de Estrasburgo contribuiría a reducir el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del país.

Análisis: El hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador, ha sido uno de los principales problemas que ha hecho que el sistema de rehabilitación social no cumpla su cometido, siendo así que no se da una verdadera rehabilitación debido a las condiciones inadecuadas y precarias que existen en estos, por lo que, con la repatriación de personas sentenciadas a su país de origen, aliviaría en cierta medida la sobrepoblación en estos centros; además, las personas sentenciadas extranjeras al ser trasladadas, ayudaría a reducir gastos como son de alimentación, entre otros que generan al estar reclusos en los centros del país.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que el traslado de personas sentenciadas debería efectuarse de manera inmediata sin necesidad del consentimiento de la persona sentenciada?

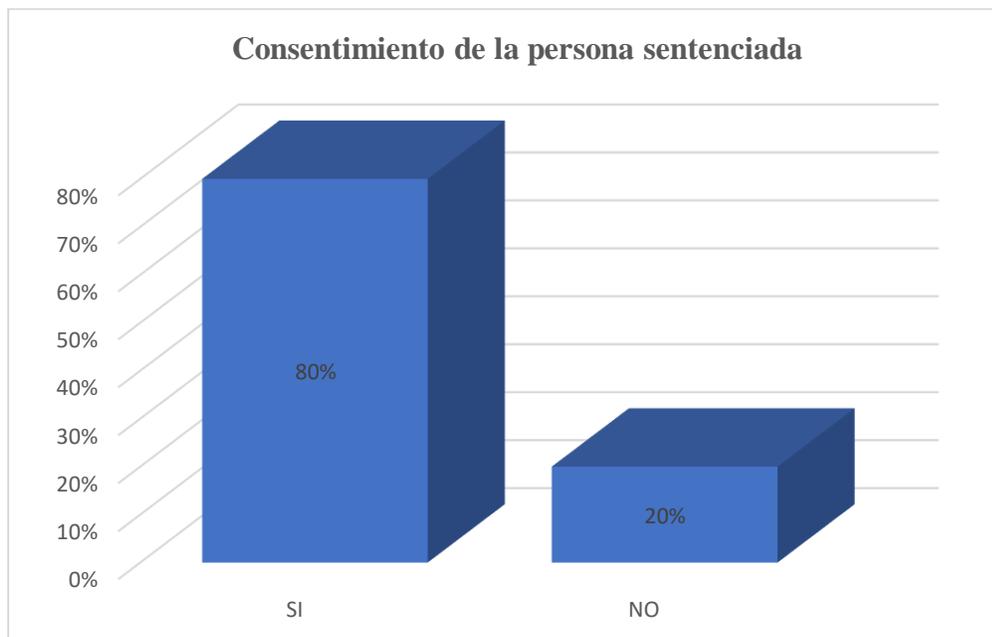
Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	24	80%
NO	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Mayeli Karolina Zhindón Macas

Figura 6. Representación Gráfico – Pregunta 4



Interpretación: En la presente pregunta, se identificó que 24 encuestados que corresponde al 80%, están de acuerdo en que el traslado de personas sentenciadas debería efectuarse de manera inmediata sin necesidad del consentimiento de la persona sentenciada; mientras que 6 encuestados que corresponden al 20%, no están de acuerdo ya que consideran que se estaría vulnerando los derechos de las personas sentenciadas.

Análisis: Si bien el consentimiento por parte de la persona sentenciada es un requisito primordial para que pueda efectuarse el proceso de repatriación, también viene a constituir uno de los principales impedimentos, ya que hay falta de voluntad por parte de los detenidos para ser repatriados. Así que, a mi consideración, teniendo en cuenta la crisis penitenciaria en nuestro país, y en busca de mitigar la violencia y el hacinamiento en los centros de rehabilitación, los mismo

que además no cuentan con los recursos necesarios ni con las instalaciones adecuadas para mantener a tantos reclusos, lo que ha generado que sus derechos como la salud, alimentación, salud y seguridad se vean vulnerados, y que no se dé una verdadera rehabilitación. Por lo que considero que el consentimiento en este caso no debería ser un requisito, con el fin de que el proceso se lleve a cabo de forma inmediata.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que la repatriación de personas sentenciadas a su país de origen es una forma de precautelar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad?

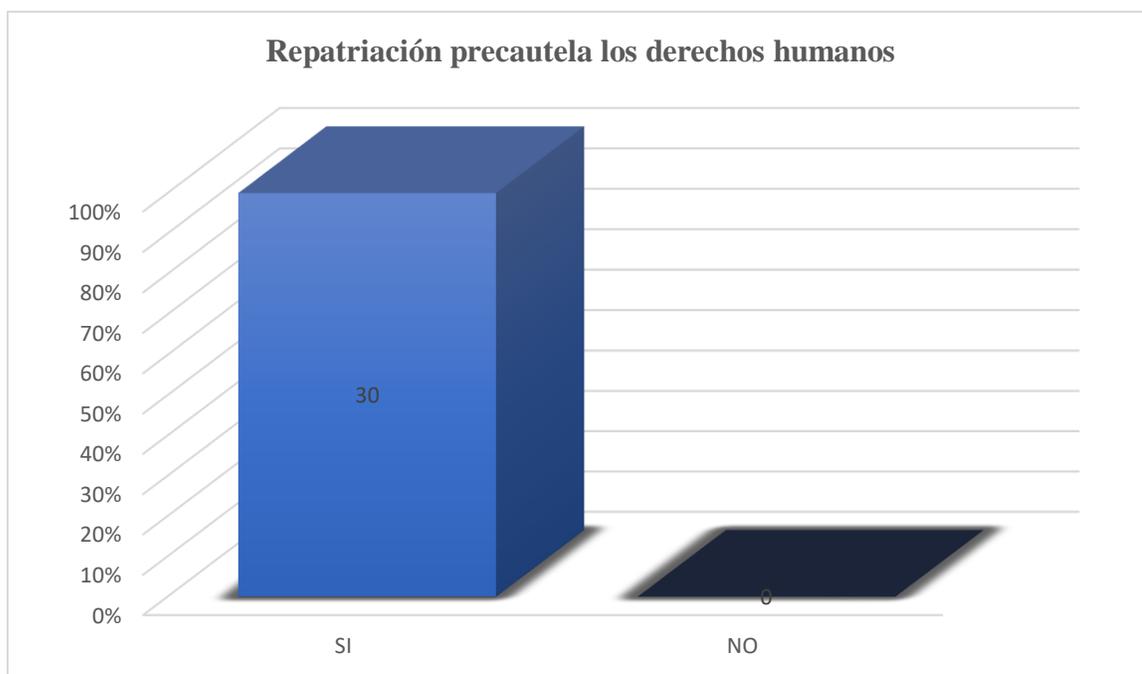
Tabla 5. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Mayeli Karolina Zhindón Macas

Figura 7. Representación Gráfico – Pregunta Nro. 5



Interpretación: En la presente pregunta, se determinó que el total de los 30 encuestados que corresponden al 100%, señalan que concuerdan en que la repatriación de sentenciados a su

país de origen constituye una manera de precautar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Análisis: Actualmente, estamos frente a una crisis penitenciaria, cuyos principales problemas son la violencia, el hacinamiento e infraestructura en condiciones inadecuadas, por lo que se han desarrollado innumerables vulneraciones a los derechos de los privados de libertad dentro de los centros de rehabilitación social.

Pregunta Sexta: ¿Considera usted que el traslado de personas sentenciadas es necesario para efectivizar los acuerdos internacionales celebrados entre Ecuador y otros Estados?

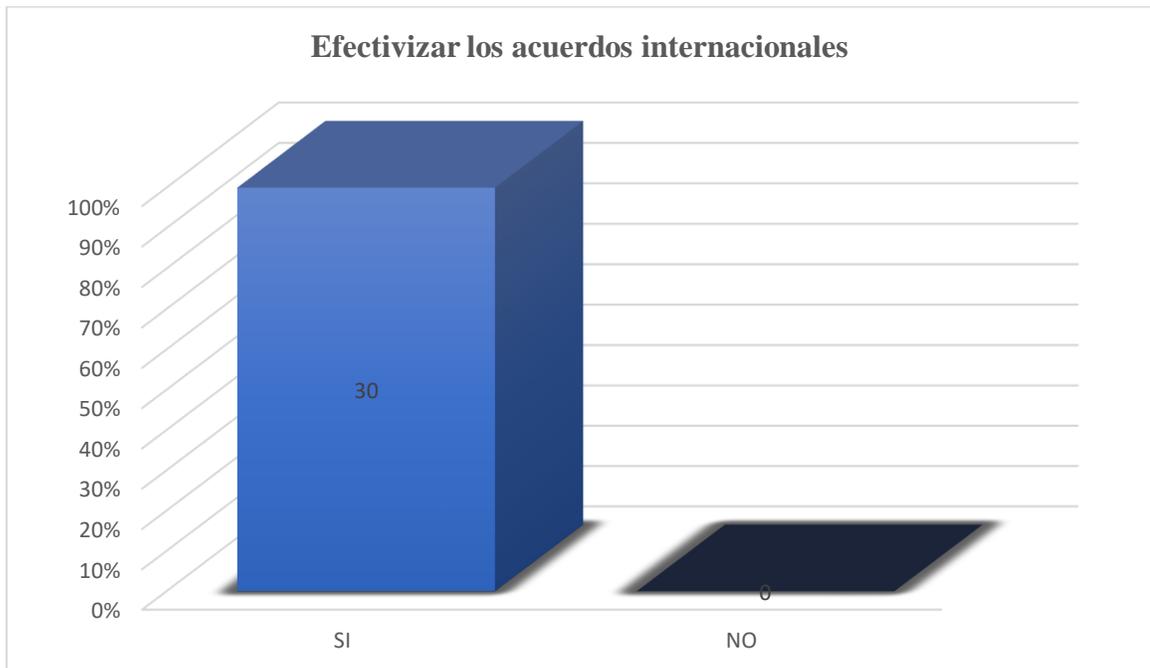
Tabla 6. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad Loja

Autor: Mayeli Karolina Zhindón Macas

Figura 8. Representación Gráfico – Pregunta 6



Interpretación: En la presente pregunta, se determinó que el total de los 30 encuestados que corresponden al 100%, señalan que concuerdan en que traslado de personas sentenciadas es necesario para efectivizar los acuerdos internacionales celebrados entre Ecuador y otros Estados.

Análisis: El traslado de personas sentenciadas es necesario para efectivizar los acuerdos internacionales celebrados entre Ecuador y otros Estados, ya que de esta manera se estrechan los lazos entre países y la cooperación eficaz entre los mismos que ayudaría a mantener buenas relaciones internacionales.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados en Derecho Penal; con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: ¿Considera pertinentes las normas del Convenio de Estrasburgo sobre los requisitos para el traslado de personas condenadas?

Respuestas:

Primer entrevistado: Las normas respecto de los requisitos para que pueda llevarse a cabo el traslado de personas condenadas a su país de origen son pertinentes, después de todo estas constan en instrumento internacional multilateral ratificado por varios Estados.

Segundo entrevistado: Las condiciones que se determinan para que pueda llevarse a cabo el traslado de personas sentenciadas, son pertinentes, y deben cumplirse para que puede efectuarse el traslado de personas sentenciadas.

Tercer entrevistado: Son pertinentes por cuanto se sustentan en análisis y en un estudio por parte de quienes han manejado y han fundamentado sobre la necesidad de establecer normas para la repatriación de personas sentenciadas que cumplen su condena en el extranjero, dándoles este beneficio de poder seguir cumpliendo su condena en su país de origen en vista de una adecuada rehabilitación y reinserción social.

Cuarto entrevistado: Las normas contenidas en el convenio de Estrasburgo en lo que tiene que ver con los requisitos que se deben cumplir para que proceda la repatriación de sentenciados son pertinentes, ya que constituyen un margen normativo internacional para que pueda proceder el traslado de personas condenadas a su país de origen.

Quinto entrevistado: Son pertinentes, puesto que constituyen requisitos aceptados en la comunidad internacional para que pueda efectuarse el traslado de personas sentenciadas.

Comentario del autor: Comparto la opinión de los entrevistados, las normas del Convenio de Estrasburgo sobre los requisitos para el traslado de personas condenadas son pertinentes, después de todo se trata de un instrumento internacional multilateral que ha sido suscrito por varios Estados, por lo que deben cumplirse con las condiciones establecidas en el mismo para que pueda llevarse a cabo el traslado de personas condenadas.

A la segunda pregunta: ¿Qué criterio tiene usted sobre los tratados internacionales, si los mismos ayudan a efectivizar el traslado de personas sentenciadas a su país de origen?

Respuestas:

Primer entrevistado: Los instrumentos internacionales sin duda ayudan a efectivizar la repatriación de personas sentenciadas, después de todo, para que proceda la repatriación debe existir un convenio o acuerdo entre los Estados que quieren llevar a cabo este proceso, en el que se determina las condiciones y criterios que deben cumplirse para que se lleve a cabo

Segundo entrevistado: Para llevar a cabo procesos de repatriación, se deberá observar lo previsto en los instrumentos internacionales en materia de traslado de personas condenadas, ya que la repatriación es un mecanismo de cooperación internacional entre Estados.

Tercer entrevistado: Es un criterio positivo, dado que en muchísimos casos se justificará la necesidad de que una persona sentenciada sea repatriada a su lugar de origen, por razones humanitarias

Cuarto entrevistado: Los instrumentos internacionales son la base de toda repatriación de sentenciados, ya que para que esta sea efectiva se debe contar con un tratado multilateral o bilateral en el que se regule el procedimiento de la repatriación, y entonces poder efectuar la aplicación de los mecanismos de colaboración y cooperación judicial entre Estados en lo relacionado con la repatriación de personas sentenciadas

Quinto entrevistado: Para el traslado de presos se deben aplicar los procedimientos previstos en los acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por los Estados, para facilitar las repatriaciones de sentenciados con el fin de que cumplan sus condenas en su país de origen.

Comentario del autor: Estoy de acuerdo con la opinión de los entrevistados, el sustento de la repatriación son los instrumentos internacionales en materia de traslado de personas condenadas, por lo que estos ayudan a efectivizar estos procesos, estableciendo las condiciones que deben cumplirse y el procedimiento que debe seguirse para poder llevar a cabo estos procesos.

A la tercera pregunta: ¿Está usted de acuerdo, de que para llevar a cabo el proceso de repatriación se necesite del consentimiento del sentenciado?

Respuestas:

Primer entrevistado: El consentimiento de la persona sentenciada es uno de los principales requisitos que debe cumplirse para que pueda proceder la repatriación, después de todo esta figura busca una adecuada rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad, ya que solo se puede llevar a cabo por razones humanitarias. Pero por otro parte, frente a la situación de inseguridad en nuestro país, y los problemas que se presentan en los centros de rehabilitación social, sería bueno que este se pudiera llevar a cabo sin su consentimiento.

Segundo entrevistado: En el Convenio de Estrasburgo se determina al consentimiento del sentenciado como uno de los requisitos para que proceda el traslado del condenado, por lo tanto, el mismo es sin duda fundamental, ya que se requiere de la voluntad de la persona privada de libertad de querer regresar a su país de origen para terminar de cumplir su condena cerca de su entorno familiar.

Tercer entrevistado: Evidentemente es importante su consentimiento, ya que es un principio y un derecho de la voluntad de esa persona, por ejemplo, si las condiciones de cumplimiento de condena en el país en que se encuentra cumpliendo su condena son mejores que las que las de su país de origen, tiene la plena voluntad de no querer volver a su país de origen, porque las condiciones allí no son las adecuadas. Consecuentemente, la voluntad debe ser fundamental.

Cuarto entrevistado: Si, ya que es uno de los requisitos que se requiere para que proceda la repatriación, el mismo que consta en los tratados bilaterales y multilaterales, así que la voluntad del sentenciado es fundamental para la activación de este proceso. Pero de igual manera, es uno de los principales obstáculos, ya que no siempre estos tendrán la voluntad de querer regresar a su

país de origen, ya sea porque las condiciones carcelarias son mejores en Ecuador que en su país de origen, o tal vez porque corre peligro en el mismo.

Quinto entrevistado: Si, puesto que es uno de los requisitos establecidos para que proceda la repatriación, después de todo, esta es una figura jurídica que busca la adecuada rehabilitación del sentenciado al permitirle regresar a su país de origen y terminar de cumplir su condena, cerca de su familia.

Comentario del autor: Estoy de acuerdo con la opinión de los entrevistados, el consentimiento por parte de los condenados para poder activar este proceso es fundamental, ya que lo que busca esta figura de la repatriación es la adecuada rehabilitación y reinserción de la persona al permitirle cumplir su condena cerca de su familia. Pero de igual manera, cabe tener en cuenta que este consentimiento también viene a ser uno de los principales obstáculos para que este pueda efectuarse, ya que no siempre la persona condenada tendrá la voluntad de querer regresar a su país de origen, por lo tanto, no podría llevarse a cabo este proceso.

A la cuarta pregunta: ¿Qué opinión le merece a usted respecto del procedimiento de repatriación de personas sentenciadas en Ecuador a su país de origen?

Respuestas:

Primer entrevistado: El procedimiento de repatriación de personas sentenciadas en Ecuador a su país de origen, obedece a las disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales suscritos entre los Estados, por lo tanto, es el adecuado. Aunque cabe tener en cuenta que no es un proceso inmediato.

Segundo entrevistado: La repatriación se lleva a cabo teniendo en cuenta la normativa nacional, así como lo establecido en los instrumentos internacionales, por lo tanto, el procedimiento de repatriación de personas sentenciadas en Ecuador a su país de origen es el adecuado, pero no inmediato, por lo tanto, se deberían agilizar estos procesos.

Tercer entrevistado: Es el adecuado porque debe haber sido materia de un análisis profundo sobre esa necesidad de repatriar a las personas sentenciadas a su país de origen a que terminen de cumplir su condena.

Cuarto entrevistado: El procedimiento obedece a lo establecido en los instrumentos internacionales, por lo tanto, es el adecuado. Aunque, también se pueden presentar ciertas limitantes a la hora de que se lleve a cabo, ya que este proceso no siempre es inmediato, además, de que se requiere de la voluntad del sentenciado para que se lleve a cabo, así como de la voluntad del Estado requerido.

Quinto entrevistado: El procedimiento de repatriación de sentenciados en Ecuador a su país de origen, es el adecuado, ya que este se sustenta en lo establecido en los instrumentos internacionales.

Comentario del autor: Comparto la opinión de los entrevistados, el procedimiento de repatriación es el adecuado, ya que sigue lo establecido en los instrumentos internacionales multilaterales o bilaterales. Pero, se debe tener a consideración que estos procesos no son inmediatos.

A la quinta pregunta: ¿Considera usted que los instrumentos internacionales en materia de traslado de personas sentenciadas se han estado cumpliendo por el Estado requerido?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si se han estado cumpliendo, ya que se han evidenciado que se han llevado a cabo algunos procesos de repatriación en estos años.

Segundo entrevistado: Si, ya que se han llevado a cabo algunos procesos de repatriación en los últimos años, los mismos que se han llevado a cabo aplicando los diferentes tratados multilaterales y bilaterales en materia de traslado de personas condenadas.

Tercer entrevistado: Si, porque las repatriaciones se llevan a cabo mediante la aplicación de instrumentos internacionales.

Cuarto entrevistado: Para llevar a cabo repatriaciones de sentenciados, se requiere que se apliquen lo establecido en los instrumentos internacionales en la materia, por lo tanto, se han estado cumpliendo por el Estado requerido.

Quinto entrevistado: Se han estado cumpliendo los instrumentos internacionales en materia de traslado de personas condenadas por parte del Estado requerido, puesto que en ellos se establecen las condiciones y criterios que se deben cumplir para que proceda la repatriación.

Comentario del autor: Concuero con la opinión de los entrevistados, sin duda, en los últimos años se han llevado a cabo procesos de repatriación de sentenciados, los mismos que se sustentan en instrumentos internacionales acorde a la materia, por lo que se debe cumplir con lo que en ellos está establecido, así que, los Estados requeridos si han estado cumpliendo con lo que se estipula en estos instrumentos. Sin embargo, cabe destacar que el número de repatriaciones que se han efectuado no es muy alto, por lo que se necesitaría que se efectivicen estos procesos, y se puedan llevar a cabo de la manera más rápida posible.

6.3. Estudio de casos

Caso Nro. 1

1. Datos referenciales

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0054-R

Acción: Proceso de Repatriación

Autoridad competente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes

Lugar y fecha: Quito, D.M., 08 de junio de 2023

2. Antecedentes

En virtud de los antecedentes legales expuestos, atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad francesa P.M.D.G, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a la República Francesa para terminar de cumplir la pena impuesta en la República del Ecuador, solicitud que fue remitida el 1 de noviembre de 2022.

Mediante Informe Jurídico emitido por el Abogado del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1, manifiesta: “(...) revisado el prontuario jurídico y la página del Sistema e-Satje de la Función Judicial se constata que la PPL “NO” tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada (...)”

La ciudadana de nacionalidad francesa P.M.D.G, fue sentenciada a 10 años de prisión por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en fecha 6 de abril de 2022, por haber cometido el delito “Tráfico

ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, a la presente fecha ha cumplido el 18,36% de la pena privativa de libertad;

Mediante Informe Psicológico de fecha 30 de enero de 2023, emitido por la Psc. Cl. V.C, manifiesta: “(...) se recomienda establecer contacto familiar en el entorno de la persona privada de libertad facilitando adecuadamente a su proceso de rehabilitación social.”

Mediante Informe Social de fecha 3 de enero de 2023, emitido por la trabajadora social del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1, menciona en sus recomendaciones: (...) Con los antecedentes expuestos en el presente informe social se sugiere realizar el análisis de factibilidad para la ejecución de la repatriación voluntaria de la PPL, una vez que se conoce que su red de apoyo familiar no reside en territorio ecuatoriano (...).”

Al respecto, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI- DBPCRIR- 2023- 1381-M, informó: “(...) De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación del solicitante de nacionalidad francesa P.M.D.G, persona privada de la libertad en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi N°1”.

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación de la ciudadana de nacionalidad francesa P.M.D.G, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho ciudadano contribuiría a su efectiva rehabilitación.

3. Resolución

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN de la ciudadana de nacionalidad francesa P.M.D.G, al país de origen de la citada ciudadana donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la

Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la directora/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Comentario de la autora:

En este caso se evidencia que gracias al Convenio de Estrasburgo se puede efectuar el traslado de personas sentenciadas en el extranjero a su país de origen; siendo que en este caso en particular, se refiere a un ciudadano de nacionalidad francesa y dado que la República Francesa y la República del Ecuador son suscriptores del Convenio de Estrasburgo sobre traslado de personas condenadas, ambas partes están obligadas a cooperar mutuamente para que se lleve a cabo el proceso de repatriación de manera adecuada. Además, se debe tener en cuenta que el proceso de repatriación no es inmediato, en este caso, la solicitud se presentó en noviembre de 2022 y recién en junio de 2023 se la acepta.

Caso Nro. 2

Noticia: Sputnik

Título: Colombia se niega a repatriar en masa a 1.500 connacionales en Ecuador

Lugar y fecha: Moscú, 11 de enero de 2024

Antecedentes:

Colombia advirtió a Ecuador de que un acuerdo bilateral de 1990 no admite la expulsión en masa de unos 1.500 colombianos que cumplen condena hoy en cárceles ecuatorianas.

La eventual expulsión de connacionales anunciada en medios de comunicación por el Presidente de la República de Ecuador, distinto a la figura de la repatriación, constituiría una decisión unilateral del Estado ecuatoriano que dejaría sin efectos las decisiones judiciales de sus

órganos de justicia en Colombia”, alertaron los ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia en un comunicado de prensa conjunto,

El Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, Firmado por Colombia y Ecuador el 18 de abril de 1990, obliga a estudiar caso por caso las solicitudes de repatriación de connacionales en el exterior.

“Es un proceso individual, no masivo, que responde a criterios objetivos, no a la simple voluntad de los Estados parte, y que debe contar con el consentimiento de la persona privada de la libertad de conformidad con solicitud presentada por escrito por parte del interesado o de su representante legal o, por el país de nacionalidad del sentenciado, previo consentimiento de la persona que va a ser trasladada”, consta en el comunicado. Al mismo tiempo dejó claro que “las solicitudes son estudiadas caso a caso” y que hay una serie de criterios para efectuar el traslado.

Comentario de la autora: En este caso se evidencia que, para llevar a cabo la repatriación de personas sentenciadas, debe existir un convenio suscrito entre ambos Estados, en el cual se establecen las condiciones a cumplir y el procedimiento para llevar a cabo la repatriación. Teniendo en cuenta, que se requiere de la cooperación de ambos Estados, ya que no es algo que pueda llevarse a cabo de manera unilateral.

Caso Nro. 3

Noticia: Voz América

Título: Ecuador repatria a 13 presos colombianos

Lugar y fecha: Quito, 18 de abril de 2024

Antecedentes:

Unos 13 detenidos de nacionalidad colombiana fueron repatriados desde Ecuador a su país de origen, informó la Cancillería, una medida con la que el gobierno busca reducir la violencia en las cárceles del país andino y el hacinamiento en medio de una crisis de seguridad.

Entre los presos extranjeros repatriados se encuentran 11 hombres y dos mujeres que permanecían reclusos en una prisión de la ciudad de Tulcán, perteneciente a la provincia fronteriza de Carchi, informó un comunicado de la cancillería.

La entrega se formalizó en el Puente Internacional de Rumichaca, el principal paso fronterizo entre ambos países, agregó el reporte oficial.

En enero el presidente ecuatoriano Daniel Noboa suscribió un decreto disponiendo al organismo rector del sistema penitenciario realizar los trámites administrativos para la repatriación de los presos extranjeros “a fin de que su sentencia sea ejecutada en el país de origen”.

La repatriación de estos trece reclusos colombianos había sido admitida a inicios de abril por las autoridades de Colombia como parte de los diálogos entre los cancilleres de ambas naciones.

Ante el anuncio que hizo el presidente Noboa en diciembre sobre la repatriación de unos 1.500 presos extranjeros, las autoridades colombianas observaron que esta no podía ser colectiva, sino que debía analizarse caso por caso.

Este es el primer grupo de privados de la libertad extranjeros que son repatriados en el gobierno de Noboa.

Comentario de la autora: Según lo que se menciona en la presente noticia, la repatriación de personas sentenciadas, también viene a ser una medida para reducir la violencia y el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador, siendo así, que en abril de 2024 se llevó a cabo el traslado de 13 sentenciados de nacionalidad colombiana, a fin de que su sentencia sea ejecutada en el país de origen, en base a un convenio bilateral suscrito por ambos Estados. Teniendo en cuante, que, para poder llevar a cabo estas repatriaciones, se requiere de la cooperación de ambos Estados, de la comunicación y coordinación efectiva entre las autoridades competentes para que estos procesos sean ágiles y eficaces; además, de que la cooperación entre Estados en la repatriación de sentenciados puede fortalecer las relaciones internacionales y promover la confianza mutua.

6.4. Análisis de datos estadísticos

Para el desarrollo de la presente investigación, se procedió a indagar y obtener información relevante y datos estadísticos acerca del número de personas privadas de libertad de origen

extranjero que se encuentran en nuestro país cumpliendo su condena, y del mismo modo, aportar información respecto de las repatriaciones tanto pasivas como activas que se han llevado a cabo; para lo cual procederé a realizar el respectivo análisis y su posterior interpretación.

6.4.1. Población privada de la libertad extranjera

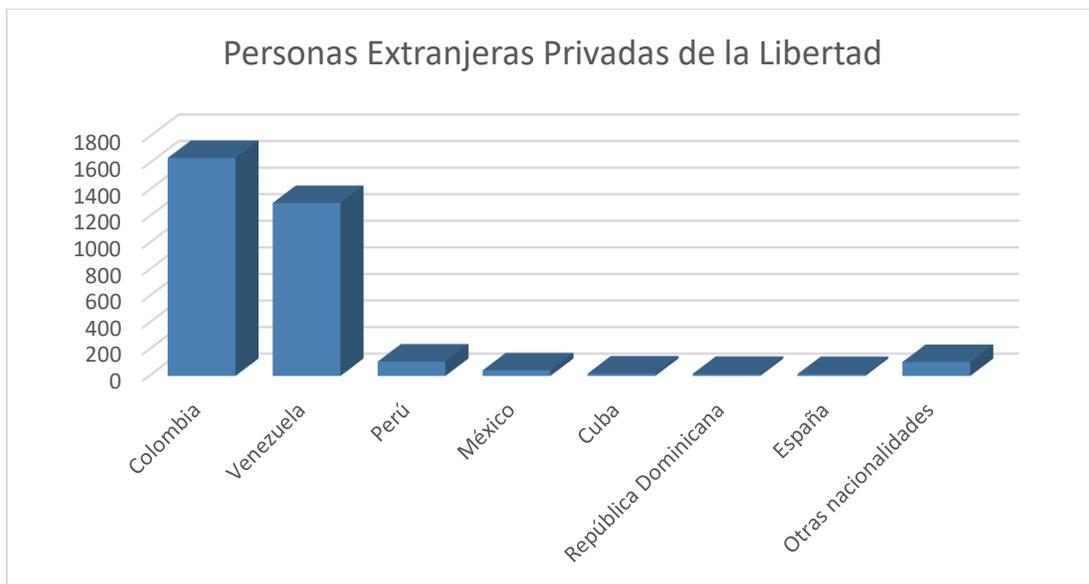
Tabla 7

Nacionalidad	Nro. de PPL
Colombia	1.641
Venezuela	1.302
Perú	108
México	42
Cuba	18
República Dominicana	15
España	14
Otras nacionalidades	105
Total	3.245

Fuente: INEC 2022 - PRIMICIAS

Autora: Mayeli Karolina Zhindón Macas

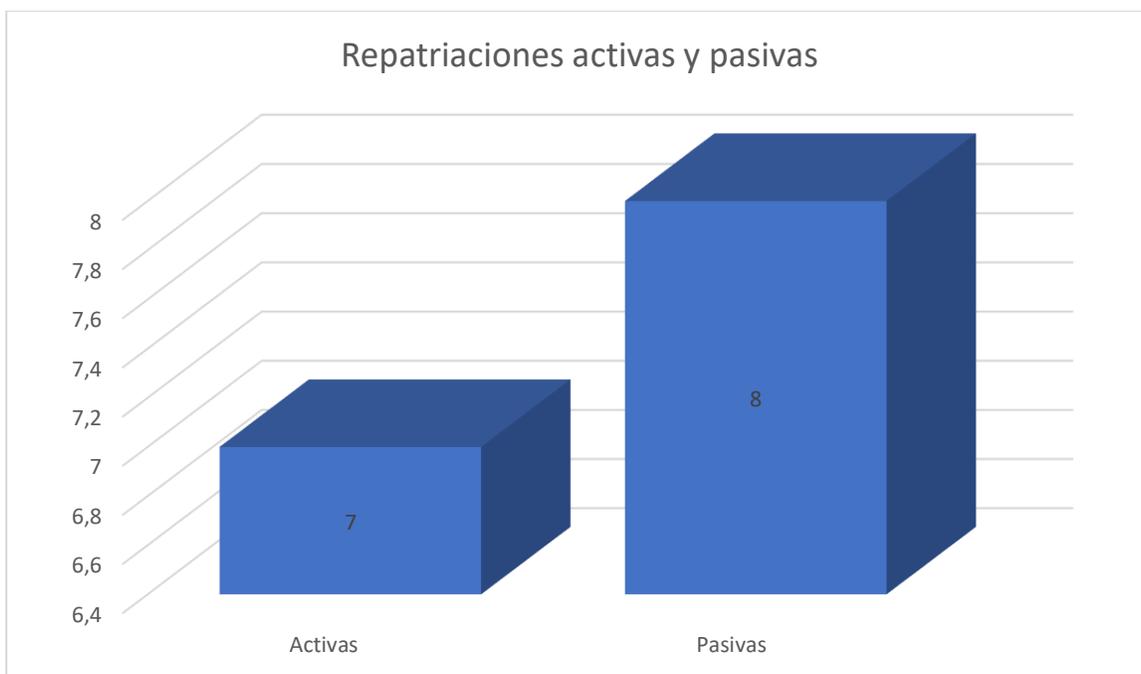
Figura 9



Interpretación y análisis de la autora: Con esta información obtenida, se puede determinar que hay un total 3.245 personas extranjeras privadas de la libertad en los centros penitenciarios de nuestro país, misma cifra que puede seguir aumentando debido a la creciente migración que existe actualmente en nuestro país. Por lo que, sería importante abordar la repatriación como una medida viable para mitigar el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas. Por lo que, al trasladar a las personas sentenciadas extranjeras a su país de origen, vendría a aliviar la carga al sistema penitenciario, además de que contribuiría a la exitosa rehabilitación y reinserción de la persona sentenciada.

6.4.2. Resoluciones emitidas a Cancillería en 2021

Figura 10



Fuente: Informe – RC – 2021 – SNAI

Autora: Mayeli Karolina Zhindón Macas

Interpretación y análisis de la autora: Tal como se observa en la figura en el año 2021 se han realizado 15 repatriaciones tanto activas como pasivas. En el caso de repatriaciones pasivas se ha realizado el proceso administrativo interno y se ha materializado con el envío de Resoluciones aprobatorias por parte de la máxima autoridad, efectivamente se ha aprobado traslados a México y Panamá. En el caso de repatriaciones activas se ha hecho un estudio de cada expediente priorizando las razones humanitarias a fin de aprobar dicho trámite,

para lo cual se han aprobado los traslados de connacionales desde Turquía, Georgia y Perú. Realmente el número de repatriaciones realizadas no es mucho, y esto debido a lo que tarda el que las solicitudes sean aceptadas.

7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos que a continuación se detalla:

7.1.1. Verificación de Objetivo General

El objetivo general del presente trabajo de integración curricular es el siguiente: **“Realizar un análisis del Convenio de Estrasburgo para verificar su aplicación en el traslado de personas sentenciadas a su país de origen para que continúen cumpliendo la pena”**.

El presente objetivo general se logra verificar con el desarrollo del marco teórico, ya que mediante el estudio detallado de los subtemas que se desarrollaron, en el que pude analizar el sistema nacional de rehabilitación social, los tratados internacionales, la cooperación judicial internacional en materia penal, concepto y procedimiento de la repatriación de sentenciados en el Ecuador según el Código Integral Penal, y especialmente en el análisis que se hizo de los artículos contenidos en el Convenio de Estrasburgo sobre el traslado de personas condenadas, en el que se establecen las condiciones que deben cumplirse y el procedimiento para llevar a cabo la repatriación.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

Identificar mediante un estudio de instrumentos internacionales el procedimiento correcto para el traslado de personas sentenciadas a su país de origen para continuar con la ejecución de su condena.

El presente objetivo se cumplió al realizar un estudio de algunos tratados celebrados entre distintos Estados y del Protocolo Adicional del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas. Los mismos que presentan ciertas diferencias respecto del Convenio de Estrasburgo en cuanto a las condiciones y procedimiento para que se lleve a cabo los procesos de repatriación; especialmente, el Protocolo Adicional del Convenio sobre Traslado de

Personas Condenadas, que aporta algo nuevo respecto del Convenio de Estrasburgo, para facilitar su aplicación y favorecer la reinserción social de las personas condenadas, que tiene que ver con casos en los que no se necesita del consentimiento de la persona sentenciada para llevar a cabo el traslado: como es el caso de las personas evadidas del Estado de Condena y las personas condenadas que sean objeto de una medida de expulsión y conservación.

Demostrar la necesidad del traslado de personas sentenciadas a su país de origen para efectivizar los acuerdos o convenios internacionales celebrados por Ecuador y otros Estados.

Durante el análisis de los tratados internacionales, de la cooperación judicial internacional en materia penal y de la figura de la repatriación de los sentenciados, se puede evidenciar que el traslado de personas sentenciadas a su país de origen es sin duda necesario para efectivizar los acuerdos o convenios internacionales celebrados por Ecuador y otros Estados, ya que el sustento de los procesos de repatriación son los tratados internacionales, los cuales facilitan la cooperación entre Estados, ya que permite la coordinación efectiva entre las autoridades competentes. El traslado de personas condenadas es un mecanismo que permite la transferencia de individuos condenados a su país de origen para que cumplan ahí su condena, lo cual se realiza para efectivizar los tratados internacionales que buscan facilitar la cooperación entre Estados en materia de traslado de personas condenadas.

Presentar lineamientos propositivos con la finalidad de verificar el cumplimiento de los instrumentos internacionales en relación al traslado de personas sentenciadas a los centros carcelarios de su país de origen.

Para que se lleve a cabo el traslado de personas sentenciadas se requiere de cumplir con los criterios y condiciones que se establecen en los convenios o acuerdos internacionales suscritos por el Ecuador, por lo que se debe cumplir con lo que está establecido en los mismos para que la repatriación se lleve a cabo de manera ágil y efectiva. Además, también es necesario tener en consideración que al momento de realizar estos procesos se pueden presentar ciertos obstáculos que limitan la aplicación de estos instrumentos, por lo que sería necesario implementar mecanismos para efectivizar su aplicación.

7.2. Fundamentación para lineamientos propositivos

La repatriación se refiere al traslado de una persona extranjera que ha sido privada de su libertad mediante sentencia a su país de origen, para que pueda seguir cumpliendo su pena cerca de su entorno familiar y social, favoreciendo así la reinserción social de las personas condenadas, siendo así que es un proceso fundamental para garantizar los derechos de las personas sentenciadas y para facilitar su reinserción social, ya que, al regresar a su país de origen, los presos tienen la posibilidad de estar cerca de sus familias y de recibir el apoyo necesario para su rehabilitación.

Del mismo modo el artículo 727 del COIP establece que las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de las o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional.

Entonces, el traslado de personas condenadas a su país de origen para que cumplan allí con la condena impuesta por un Tribunal extranjero, representa una de las manifestaciones más significativas en el ámbito de la cooperación judicial internacional en materia penal, ya que promueve la solidaridad entre los Estados al facilitar la colaboración en la administración de justicia penal, y fortalece los lazos entre países y fomenta la confianza mutua en el cumplimiento de las obligaciones internacionales; permitiendo que el condenado cumpla su pena cerca de su entorno familiar y social, lo que facilita la rehabilitación y la reintegración social de las personas privadas de libertad, promoviendo una perspectiva más humanitaria en el cumplimiento de la pena. Así que, la cooperación judicial internacional en materia penal resulta esencial para garantizar que las condenas impuestas en un país sean respetadas y ejecutadas en otro, conforme a los principios de justicia y seguridad compartidos.

Siendo el Convenio de Estrasburgo el instrumento de más relevancia en el campo del traslado de personas condenadas, el cual busca desarrollar la cooperación internacional en materia penal, partiendo de la concepción de que el medio más adecuado para favorecer la reinserción social de las personas condenadas, es trasladarlos a sus propios países, es decir, que puedan tener la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen. Este Convenio facilita la transferencia de individuos que han sido condenados por un delito a su país de origen para cumplir

su sentencia, y tiene como principal objetivo el garantizar una ejecución efectiva y eficiente de las penas impuestas, al tiempo que promueve la rehabilitación y reinserción de los condenados. Además, el Ecuador ha celebrado otros acuerdos bilaterales con otros Estados en materia de traslado de personas, que permiten que estos procesos se lleven a cabo de manera eficaz. Por lo que es necesario que se verifique el cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de traslado de personas condenadas.

8. Conclusiones

1. En los últimos años se ha evidenciado que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no ha cumplido con su objetivo de una rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, por lo que actualmente estamos frente a una crisis penitenciaria en donde sobresale el hacinamiento y la violencia en los centros de rehabilitación social, generando vulneraciones de los derechos de los reclusos de las personas privadas de libertad.
2. Las personas extranjeras privadas de libertad en Ecuador, se enfrentan a distintos obstáculos en los centros penitenciario ecuatorianos, lo que no permite su adecuada rehabilitación y reinserción, por lo que el Estado debería efectivizar los mecanismos para promover la rehabilitación efectiva de lo sentenciados.
3. La repatriación es una medida que permite que la persona condenada pueda ser trasladada a su país de origen para continuar con el cumplimiento de su condena, teniendo como objetivo su rehabilitación y reinserción social; pero, además, la repatriación se ha venido a considerar como una medida que puede ayudar a aliviar el hacinamiento y la violencia en las cárceles del Ecuador.
4. El Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de 1983, es el principal instrumento internacional que regula el traslado de personas condenadas entre Estados, en el cual se establecen las condiciones y criterios que deben cumplirse para llevar a cabo el traslado, y que promueve la cooperación internacional en materia penal; y de igual manera el Ecuador a celebrado algunos acuerdos bilaterales en materia de traslado de personas condenadas para facilitar estos procesos.
5. En Ecuador, ya se ha empezado a implementar la repatriación como mecanismo para reducir el hacinamiento, pero estos procesos suelen tardar en efectuarse, además se

presentan algunos obstáculos, como es el consentimiento de las personas condenadas, ya que no siempre hay la voluntad de estas personas para trasladarse a su país de origen, por lo que se impide que se activen estos procesos.

6. Se ha constatado la necesidad de efectivizar y agilizar los procesos de repatriación de sentenciados, además de ser necesario presentar lineamientos propositivos para verificar el cumplimiento de los instrumentos internacionales en relación al traslado de personas condenadas.

9. Recomendaciones

1. Se debería mejorar el sistema de rehabilitación social, aplicando mecanismos que promuevan el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y su rehabilitación efectiva.
2. Se continúen llevando a cabo los procesos de repatriaciones de sentenciados, para lo cual sería importante que se realicen los determinados estudios para agilizar estos procesos, simplificando o reduciendo la complejidad y los requisitos para la repatriación.
3. Fortalecer la cooperación internacional estableciendo acuerdos entre países para facilitar el traslado de personas sentenciadas.
4. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas sentenciadas durante el traslado.
5. Monitorear y evaluar el proceso de repatriación para identificar áreas de mejora.
6. Informar a los sentenciados tan pronto como sea posible de la posibilidad de repatriación, y se pueda proceder con el respectivo proceso de manera inmediata.

9.1. Lineamientos propositivos

Como lineamientos propositivos respecto de la repatriación de personas sentenciadas, en busca de agilizar estos procesos, siguiendo lo establecido en el Protocolo Adicional al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, se debería llevar a cabo las repatriaciones sin necesidad del consentimiento de la persona condenada cuando la condena dictada contra ella, lleve aparejada una medida de expulsión o de deportación. Para esto, será necesario que el Estado de Condena proporcione al Estado de cumplimiento una declaración en la que figure la opinión de la persona condenada respecto del traslado previsto, y una copia de la medida de expulsión o de deportación.

Además, debería implementarse políticas públicas en materia de traslado de personas condenadas, para garantizar que estos procesos se lleven a cabo de manera ágil, efectiva y respetuosa con los derechos humanos, por lo tanto, propongo las siguientes políticas públicas:

- **Proporcionar información y orientación:** a las personas sentenciadas extranjeras se les informará de manera inmediata de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos por el Ecuador para el traslado a otros países de personas condenadas.
- **Revisión de los tratados en materia de traslado de personas condenadas:** se debería realizar una revisión detallada de los acuerdos bilaterales en materia de traslado de personas condenadas para poder agilizar y mejorar las condiciones y procedimientos establecidos en los mismos de manera que se faciliten los procesos de repatriación.
- **Monitoreo y seguimiento:** llevar a cabo el monitoreo regular de los procesos de repatriación para verificar que se cumpla con lo establecido en los tratados internacionales en materia de traslado de personas condenadas, así como verificar el progreso de estos procesos.
- **Fomentar la cooperación internacional:** establecer contacto con las autoridades competentes para iniciar diálogos y poder llevar a cabo de manera expedita y oportuna los procesos de repatriación de personas sentenciadas.

10. Bibliografía

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2017). *Instrumento de ratificación del Protocolo Adicional al Convenio sobre traslado de personas condenadas, hecho en Estrasburgo el 18 de diciembre de 1997*. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-11117

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. <https://zone.lexis.com.ec>

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://zone.lexis.com.ec>

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*.

<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

- Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*.
https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf
- Durán, M. (2020). Derecho Penitenciario: Delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico-funcional del fin de la pena. *SciELO*, 88(247).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2020000100117#fn74
- Espinosa, M. (2023). *Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS)*. <https://ecuador-decide.org/wp-content/uploads/2023/08/Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social.pdf>
- García, A. (21 de julio de 2024). Hacinamiento: Cárcenes pierden más de 2.200 cupos por inseguridad o falta de adecuaciones. *Primicias*.
<https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/hacinamiento-sobrepoblacion-carceles-plazas-inseguridad-snai/>
- González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos>
- Hernández, L. (22 de Diciembre de 2004). Los Tratados Internacionales como base de la diplomacia mundial. *Revista de Derecho*, 65-95.
<https://www.redalyc.org/pdf/851/85102202.pdf>
- Ministerio de Gobierno. (s.f). *Manual de derechos humanos*.
<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). *ABC Repatriaciones*.
<https://www.minjusticia.gov.co/>
- Ministerio de Justicia, D. H. (1983). *Convenio sobre traslado de personas condenadas*.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CONVENIO.pdf>

- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2011). *Traslado de Personas Sentenciadas con Enfoque en Derechos Humanos y Movilidad Humana*.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/FolletoTraslado.pdf>
- Ministerio de la Presidencia Justicia y Relaciones con las Cortes. (s.f.). *¿Qué es la Nacionalidad?* <https://www.mjusticia.gob.es/ca/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad#>
- Moya, M. (2010). *Manual de Derecho Internacional Público*. Ediar.
- Naciones Unidas. (2012). *Handbook of the International Transfer of Sentenced Persons*.
https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Transfer_of_Sentenced_Persons_Ebook_E.pdf
- Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*.
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/443/45/pdf/n1544345.pdf?token=KLDjAqH1ho7Ly3SXnW&fe=true>
- Nogueira, H. (2022). La costumbre internacional como fuente del Derecho Internacional, su incorporación al derecho interno chileno, información comparativa y consideraciones sobre su regulación constitucional. *Revista de Derecho (Coquimbo)*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532022000100216#:~:text=La%20costumbre%20internacional%20es%20un,como%20una%20obligaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdicamente%20exigible.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*.
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2016). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*.
<https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison->

reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Reglas de Bangkok*.

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas . (s.f). *¿Qué son los derechos humanos?*

<https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Penal Reform International. (2016). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el*

Tratamiento de los Reclusos. <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2016/01/Mandela-Rules-Short-Guide-Spanish.pdf>

Red de Recuperación de activos de GAFILAT. (2015). *Guía de cooperación judicial internacional en recuperación de activos ilícitos* .

https://www.unodc.org/rocol/uploads/res/biblioteca/bibliotecacde_html/UNODC_Guia_C.I.R.A._RRAG_2015.pdf

Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (2022). *Ecuador cuenta por primera vez con una política pública de rehabilitación social con enfoque en Derechos Humanos*.

<https://www.comunicacion.gob.ec/ecuador-cuenta-por-primera-vez-con-una-politica-publica-de-rehabilitacion-social-con-enfoque-en-derechos-humanos/#>

Solís, A. (2008). *Política Penal y Política Penitenciaria*. Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39768/Texto%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tamayo, M. (1997). *El Análisis de las Políticas Públicas*.

https://perio.unlp.edu.ar/catedras/pyp/wp-content/uploads/sites/64/2020/03/tamayo_analisis_de_polit_publ.-Capitulo-11-tif.pdf

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*.

https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Vargas, A. (2023). *Convenios de cooperación judicial y asistencia mutua en materia penal:*

Tratados de extradición, de traslado de personas condenadas y de intercambio mutuo de información y auxilio operativo en la lucha contra la delincuencia organizada.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/portal/>

Vargas, A. (2023). *Convenios de cooperación judicial y asistencia mutua en materia penal:*

Tratados de extradición, de traslado de personas condenadas y de intercambio mutuo de información y auxilio operativo en la lucha contra la delincuencia organizada.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/portal/>

Villalta, A. (2013). *La Cooperación Judicial Internacional*.

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xl_curso_derecho_internacional_2013_ana_elizabeth_villalta_vizcarra.pdf

11. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y A FUNCIONARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Estimado(a) Abogado(a): Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado “ANÁLISIS DEL CONVENIO DE ESTRASBURGO PARA VERIFICAR SU APLICACIÓN EN EL TRASLADO DE PERSONAS SENTENCIADAS A LOS CENTROS CARCELARIOS DEL PAÍS DE ORIGEN”; solicito a usted de la manera más respetuosa se sirva a dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la presente investigación.

Problemática: Las cárceles de Ecuador están abarrotadas no solo de ecuatorianos sino también de extranjeros, siendo así, que entre las diversas estrategias para dar solución a este problema, se encuentra la repatriación de sentenciados, con el fin de reducir la violencia y el hacinamiento en las cárceles, el cual consiste en el traslado de personas privadas de libertad mediante sentencia emitida en el extranjero a su país de origen, para terminar de cumplir la pena en un establecimiento penitenciario de su país, para lo cual debe tomarse en cuenta lo previsto en la normativa constitucional vigente y los instrumentos internacionales.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que se debería promover acuerdos bilaterales más efectivos con otros países para facilitar y mejorar la repatriación de sentenciados?

Si No

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Está de acuerdo usted que el proceso de repatriación de personas sentenciadas en Ecuador a su país de origen es el adecuado?

Si No

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que el traslado de personas sentenciadas a su país de origen aplicando el Convenio de Estrasburgo, contribuiría a reducir el hacinamiento en los centros de rehabilitación?

Si No

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que el traslado de personas sentenciadas debería efectuarse de manera inmediata sin necesidad del consentimiento de la persona sentenciada?

Si No

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que la repatriación de personas sentenciadas a su país de origen es una forma de precautelar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad?

Si No

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que el traslado de personas sentenciadas es necesario para efectivizar y actualizar los acuerdos internacionales celebrados ente Ecuador y otros Estados?

Si No

¿Por qué?

.....
.....
.....

Anexo 2. Formato de Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y A FUNCIONARIOS
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Estimado(a) Abogado(a): Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado “ANÁLISIS DEL CONVENIO DE ESTRASBURGO PARA VERIFICAR SU APLICACIÓN EN EL TRASLADO DE PERSONAS SENTENCIADAS A LOS CENTROS CARCELARIOS DEL PAÍS DE ORIGEN”; solicito a usted de la manera más respetuosa se sirva a dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la presente investigación.

ENTREVISTA

1. ¿Considera pertinentes las normas del Convenio de Estrasburgo sobre los requisitos para el traslado de personas condenadas?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué criterio tiene usted sobre los tratados internacionales si los mismos ayudan a efectivizar el traslado de personas sentenciadas a su país de origen?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Está usted de acuerdo, de que para llevar a cabo el proceso de repatriación se necesite del consentimiento del sentenciado?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué opinión le merece a usted respecto del procedimiento de repatriación de personas sentenciadas en Ecuador a su país de origen?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que los instrumentos internacionales en materia de traslado de personas sentenciadas se han estado cumpliendo por el Estado requerido?

.....
.....
.....
.....

Anexo 3. Certificado de Traducción del Resumen al idioma Inglés

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 25 de noviembre de 2024

Yo, **Adriana Elizabeth Cango Patiño** con número de cedula 1103653133, Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés. **Registro Senescyt 1049-2022-2589539**

CERTIFICO:

Haber realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del trabajo de integración curricular denominado: **“Análisis del Convenio de Estrasburgo para verificar su aplicación en el traslado de personas sentenciadas a los centros carcelarios del país de origen”**, de la señorita **Mayeli Karolina Zhindón Macas** con número de cédula **1950034197**, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja. Dicho estudio se encontró bajo la dirección del Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite Mg.Sc, previo a la obtención del título de Abogada. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del documento para los fines académicos correspondientes.

Atentamente,

Mg. Sc. Adriana Elizabeth Cango Patiño
Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés
Celular: 0989814921
Email: adrianacango@hotmail.com